

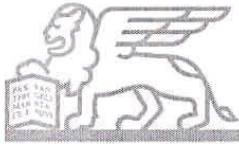


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja N.º: 17

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados. 5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo - esmerilado, corte y soldadura, - trabajos con soplete, - aplicación de asfalto caliente, - o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor. En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor. El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio. 6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en las Condiciones Particulares. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor. 7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad. Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente. El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.			Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento. 8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado. ----- Endoso 117 - Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las Condiciones Particulares, por siniestro, en excavación parcial o total. Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente 1. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías; 2. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, todo o similares; 3. si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas. ----- Endoso 121 - Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados 1. para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,	



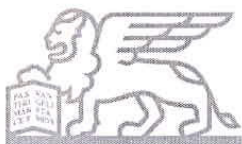
GENERALI



ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 18

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción, c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados; 2. para la restitución de uniones de tablestacados desembagadas o no efectuadas; 3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales; 4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita; 5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño; 6. para restituir los perfiles o dimensiones. Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza. ----- ANEXO 500 - CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL CONDICIÓN PARTICULAR ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con: 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil. 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances: 3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país. 3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio. 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias. 3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -				

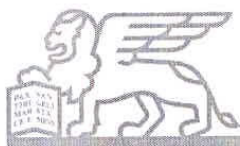


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 19

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio. 3.5. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población o bienes ubicados en el mismo, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria - o gobierno(s) de un país extranjero que, en vista de sus características o del contexto en que se cometa (n), se lleva a cabo por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares con el objeto de: i) provocar el caos o atemorizar a la población o parte de ella o, ii) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país o lograr la secesión de una parte de su territorio. ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.			(1) la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos en cualquier forma que fuere o cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos; o (2) cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan contra o en cualquier otra forma respondan a la real, supuesta o amenazada presencia de asbestos o de cualquier material o producto conteniendo o supuesto de contener asbestos. No obstante cualquier otra provisión de esta Póliza, el Asegurado no deberá investigar, defender o pagar gastos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en todo o en parte bajo los párrafos (1) o (2) precedentes.	
CLÁUSULA 900 - CLÁUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS - CONDICION PARTICULAR Esta Póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase que fuere directamente o indirectamente relacionado con, emergente de o como consecuencia de:			CLÁUSULA 901 - CLÁUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y/O CONTAMINACIÓN - CONDICION PARTICULAR Queda excluida de la presente póliza la responsabilidad causada por o proveniente de polución o contaminación ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos.	
			CLÁUSULA 921 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CYBER CLAIMS - CONDICION PARTICULAR Queda excluido del presente acuerdo: 1) Toda pérdida o destrucción de datos o software, en particular, cualquier cambio perjudicial a los datos, software o programas de computación que sean causados por la pérdida, degradación o deformación de la estructura original, y cualquier siniestro de lucro cesante por consecuencia de este tipo de pérdida o destrucción. 2) Toda pérdida o destrucción como resultado del deterioro en la función, disponibilidad, utilidad o acceso a los datos, software o programas de computación, y cualquier siniestro de lucro cesante como resultado de este tipo de pérdida o destrucción.	

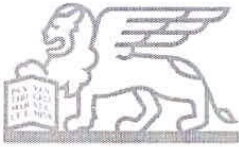


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 20

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
CLAUSULA 922 - CLAUSULA DE 72 HORAS - RIESGOS DE LA NATURALEZA - COBERTURAS B Y C CONDICION PARTICULAR A todos los efectos de la POLIZA todo SINIESTRO provocado por los riesgos amparados bajo las Coberturas B y C según se definen en las Condiciones Generales Específicas para el Seguro de Todo Riesgo Construcción - Anexo 1/A - serán consideradas como un sólo SINIESTRO y/o PÉRDIDA y/o DAÑO y dará lugar a un solo reclamo y a una sola indemnización a cargo del ASEGURADOR cuando: i) durante la VIGENCIA DE LA POLIZA, más de un temblor de tierra o terremoto o acción volcánica ocurre dentro de un período de 72 horas; ii) ocurre cualquier inundación dentro del período de continua crecida o anegamiento de uno o más ríos o arroyos y se mantiene la misma dentro de las márgenes de tales ríos o arroyos; iii) una inundación resulta a partir de una marejada o series de ellas provocadas por un terremoto o maremoto. El ASEGURADOR no será sin embargo, responsable por el SINIESTRO causado por cualquier movimiento de tierra, temblor, acción volcánica o inundación que ocurran fuera la VIGENCIA DE LA POLIZA. ----- ANEXO YP - CLAUSULA DE COBRANZAS Artículo 1 - De acuerdo con la Resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, que sea supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura, y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas según se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza como Condiciones de Pago. En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.			El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Artículo 3 - Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/ asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. Artículo 4 - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia disminuido en treinta (30) días. Artículo 5 - Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser	

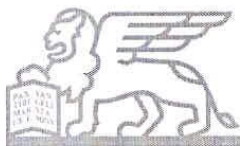


GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja No.: 21

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato. Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deudav encida de este contrato. Artículo 7 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación. b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°: 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. Artículo 8 - Los productores asesores de seguros Ley N°: 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 7 de la presente cláusula. ANEXO A - CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente conv enidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan: 1) 1) Hechos de Guerra Internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha amada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3) Hechos de Rebelión: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento amado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4) Hechos de Sedición o Motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción. 6) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.				



GENERALI

ANEXOS Y/O CLÁUSULAS

Hoja Nro.: 22

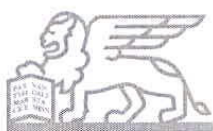
SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	CONCEPTO	VIGENCIA
SEGURO TECNICO	36783	0	POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entes gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10) Hechos de lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out. Así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 11) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out. 12) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.				
CLAUSULA 2000 - CLÁUSULA ADICIONAL EXCLUSIÓN AÑO 2000 - CONDICION PARTICULAR Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas o ejecute ordenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta. Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos, o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuegos o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, calculo de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulacion se realiza a mero titulo enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.				

117

118

119

120



GENERALI

ORDEN: 2591 FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

SECCION	POLIZA N°	ENDOSO N°	RENUEVAA
SEGURO TECNICO	36783	0	

Esta compañía, en adelante "el Asegurador" de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, celebra este contrato de seguro con el Tomador o Asegurado.

CONCEPTO	VIGENCIA
POLIZA NUEVA	Desde las 12 hs. del 04/01/2008 Hasta las 12 hs. del 04/01/2010

TOMADOR	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
ASEGURADO	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.		
DOMICILIO	DIRECCIÓN: CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N KM. 7,5 LOCALIDAD: 12 DE OCTUBRE	C.P.(5513) PROVINCIA: MENDOZA	

COND DE IVA	SOLICITUD N°	TIPO Y N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO PAGO CONTADO
INSCRIPTO	25726	CUIT/CUIL 30-50157947-1	23/02/2008

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS		SUMA ASEGURADA
UBICACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES		\$ 143.000.000,00
COBERTURAS: Conforme al detalle obrante en EL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES adjuntas		
COASEGURO		
GENERALI ARGENTINA	Porcentaje de Participación: 60 %	
ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	Porcentaje de Participación: 15 %	
SMG SEGUROS SA	Porcentaje de Participación: 25 %	
OBSERVACIONES:		
Sin obser vaciones		

CONDICIONES, ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
AI // 1/A // 20 // E001 // E002 // E004 // E005 // E006 // E100 // E102 // E103 // E106 // E107 // E109 // E110 // E111 // E112 // E117 // E121 // 500 // 900 // 901 // 921 // 922 // YP // A // 2000 // E

MONEDA	PRIMA	DEREC. DE EMISION	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACION
Pesos	306,406.00	0	0	0.00	0.00

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP B	IVA BASICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
3,676.80	6,128.10	0.00	64,345.30	0.00	380,556.26

MATRICULA	DESCRIPCION	GASTOS DE ADQUISICION	GASTOS DE EXPLOTACION	PRIMA PURA
00587	S+R CONSULTORES S.A.	14,414.40	27,027.00	138,738.60

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Capital Federal, Jueves, 24 de Enero de 2008
--------------------------	--

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza o Endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros). Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se consideran indistintamente según corresponda.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN RESOLUCION NRO. 27.434.

"Condiciones Particulares" y "Frente de póliza" son utilizados como sinónimos, indistintamente.

29/10/2015 16:25:00
Marcelo A. Aguirre
Gerente Técnico

Hugo Broschi
Sub Gerente General



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907468

1 FOLIO 2971.- PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE-
2 TE.-----

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a
los once dias del mes de julio del año dos mil once, Auto mi, Escribano Publico Autorizante comparecen los señores Claudio Armando
Massimiliano MELÉ BASILARELLI, Italiano, casado, titular del docu-
mento nacional de identidad numero 93.757.018 y Hugo BRIOSCHI, ar-
gentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento numero 5
571.941, ambos domiciliados legalmente en Reconquista 458, piso
39, de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento,
 doy fe, como que concurren a este acto en nombre y representación
 y en sus caracteres de Vicepresidente y Director Subalterno, respec-
 tivamente, de la sociedad que figura en esta plaza bajo la denomina-
 cion de "GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", ante "Gene-
 rali Corporate Compañia Argentina de Seguros S.A.", continuadora
 de "Generali Argentina Vida Compañia de Seguros de Vida S. A." y
 asimismo continuadora de "Seguros Generales Sociedad por Acciones
 Assicurazioni Generali S. P.A.", tambien continuadora de "Generali
 Argentina Compañia de Seguros de Daños y Fuego S. A.", y de "Gene-
 rali Argentina de Seguros Providencia S.A.", con domicilio legal en Re-
 conquista 458, tercer piso, de esta Ciudad, justificando, a la vez,
 existencia y capacidad de la sociedad y las facultades suficientes
 para este acto con la escritura de Constitucion de "Generali Argen-
 tina Vida Compañia de Seguros de Vida S. A." otorgada el 18 de mayo
 de 1994, al folio 378, de asimismo Registro Notarial, con

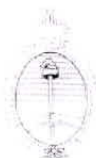
LEGITIMACION

11012 359124



11 29 19
12/07/2011

[Handwritten signature]



N 013907468

ta en la Inspección General de Justicia el 9 de junio de 1994, ba- 26
jo el número 5661, del libro 115, tomo A, de Sociedades Anónimas, 27
en donde surge que el capital social de dicha sociedad es aportado 28
en su totalidad por la transferencia efectuada del fondo de Comer- 29
cio perteneciente a la sociedad "Seguros Generales Sociedad por Ac- 30
ciones -Assicurazioni Generali S.P.A." Sucursal Argentina; con la 31
escritura de Modificación de Estatutos otorgada el 10 de abril de 32
1995, al folio 954, de este mismo Registro Notarial, inscripta en 33
la Inspección General de Justicia el 8 de noviembre de 1995, bajo 34
el número 10553, del libro 117, tomo A, de Sociedades Anónimas; 35
con la escritura de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos 36
otorgada el 31 de agosto de 1995, al folio 1666, de este mismo Re- 37
gistro Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 38
19 de diciembre de 1997, bajo el número 15082, del libro 123, tomo 39
A, de Sociedades Anónimas; con la escritura de Cambio de Denomina- 40
ción de "Generali Argentina Vida Compañía de Seguros de Vida S. 41
A." por "Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A.", 42
Modificación y Reordenamiento Integral del Estatuto Social otorga- 43
da el 13 de septiembre de 1999, al folio 4233, de este mismo Regis- 44
tro Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 45
de febrero de 2000, bajo el número 2227, del libro 9 de Sociedades 46
por Acciones; con la escritura de Fusión por Absorción otorgada el 47
10 de enero de 2002, al folio 162, de este mismo Registro Nota- 48
rial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de no- 49
viembre de 2002, bajo el número 13399, del libro 19, de Sociedades 50

C. 2da. NOM.
17/8
Contratación



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N. 013907469

1 por Acciones, donde surge que "Generali Argentina Compañía de Seguros
2 ros Patrimoniales S.A. (antes "Compañía Argentina de Seguros Patrimoniales
3 dencia S.A., según escritura de Cambio de Denominación y modificación
4 ción de Estatutos otorgada el 27 de septiembre de 1997, al folio
5 981 de este mismo registro, una copia en la Inspección General de
6 Justicia el 27 de diciembre del mismo año bajo el número 1114
7 del Libro 114, tomo "A" de Sociedades por Acciones, y en fotocopia
8 "Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A. y con el
9 Cambio de Denominación de "Generali Corporate Compañía Argentina
10 de Seguros S. A." por "GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.
11 A.", y Modificación del artículo primero del Estatuto Social otorga
12 do por Acta de Asamblea de fecha 27 de Octubre de 2009, y que se
13 to en la Inspección General de Justicia el 15 de marzo de 2010, y
14 jo el número 10570, del Libro 44 de Sociedades por Acciones, que
15 en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 1499, del
16 tomo del año 2010, de este mismo Registro Notarial, y la El car
17 racter invocado con el Acta de Asamblea celebrada el 30 de octubre
18 de 2009, en la cual se eligen a los miembros del actual directorio
19 y se distribuyen los cargos, que en fotocopia autenticada se en
20 cuentra agregada al folio 3967, protocolo correspondiente al año
21 2009, de este mismo Registro Notarial. Tengo a la vista que en el
22 acto en sus originales, los instrumentos relacionados en el pre
23 sente apartado a) y en sus libros respectivos las acta citada en
24 el apartado b).- Los comparecientes en el carácter invocado DICEN:
25 Que confieren PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores Da

[Signature]
M. R. O. S.



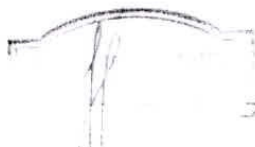
N 013907469

niel Isaias BAS, titular del documento nacional de identidad número 26
ro 12.365.283; German Revol Lozada, titular del documento nacio- 27
nal de identidad número 16.763.017; Horacio Agustín Bas, titular 28
del documento nacional de identidad número 8.107.267; María Euge- 29
nio Granillo, titular del documento nacional de identidad número 30
18.215.073; Ramiro Villa Romero, titular del documento nacional de 31
identidad número 23.461.935; Nicolás Martín Becerra, titular del 32
documento nacional de identidad número 20.562.433; María Florencia 33
Becerra, titular del documento nacional de identidad número 24.020. 34
565; Luque José Antonio Vergara, titular del documento nacional de 35
identidad número 24.087.091; Gustavo Ariel Galdeano, titular del 36
documento nacional de identidad número 20.809.540; Raul Carlos IAS- 37
SI, titular del documento nacional de identidad número 4.416.959; 38
CARLOS ALBERTO ESTEBENET, titular del documento nacional de iden- 39
tidad número 10.010.273; GUILLERMO MARTÍN LIPFRA, titular del do- 40
cumento nacional de identidad número 13.086.942; Gustavo Javier IO- 41
RASSA, titular del documento nacional de identidad número 13.417. 42
125; Carlos Gustavo MARIN RODRIGUEZ, titular del documento nacio- 43
nal de identidad número 22.287.474; Javier Augusto SANTIÉRE, titu- 44
lar del documento nacional de identidad número 17.499.741; Gastón 45
GÓMEZ BUQUERIN, titular del documento nacional de identidad número 46
18.212.217; Daniel Bautista GUFFANTI, titular del documento nacio- 47
nal de identidad número 12.581.887; Joaquín José ORAEGUI, titular 48
del documento nacional de identidad número 12.600.532; Daniel Ale- 49
jandro RUSSO, titular del documento nacional de identidad número 50



ACTUACION NOTARIAL

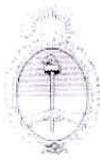
LEY 404



N 013907470

1 20.497.598; Gonzalo Alberto DABINI, titular del documento nacional
2 de identidad numero 20.477.521; Mariano Enrique DE ESTRADA, tito
3 lar del documento nacional de identidad numero 22.654.747; Edouardo
4 Pablo GONZALEZ DOMINIKOVIC, titular del documento nacional de iden
5 tidad numero 21.141.282; Lorena Soledad ALVAREZ PERALTA, titular
6 del documento nacional de identidad numero 31.342.486; Agustín BAN-
7 CHIERI, titular del documento nacional de identidad numero 34.155.
8 007; Alejandra BARBERO, titular del documento nacional de iden-
9 dad numero 30.182.153; Maria Belen BARRIOS, titular del documento
10 nacional de identidad numero 31.541.252; Mariana BASUALDO, titular
11 del documento nacional de identidad numero 31.208.743; Eugenio BA-
12 UER, titular del documento nacional de identidad numero 30.427,
13 268; Maria Fernanda BELMUDES, titular del documento nacional de i-
14 dentidad numero 28.285.245; Adriana Leticia BENEGAS, titular del
15 documento nacional de identidad numero 29.531.334; Paula Victoria
16 BOSIO AMOR, titular del documento nacional de identidad numero 28.
17 697.291; José Ignacio BOVIO, titular del documento nacional de i-
18 dentidad numero 28.076.698; Nicolás Armando BRUNO 30.182.583; Ju-
19 lio Alberto José CACCIURRI, titular del documento nacional de iden-
20 tidad numero 30.140.779; Mariano Pablo CAIA, titular del documento
21 nacional de identidad numero 25.612.915; Francisco CALOU, titular
22 del documento nacional de identidad numero 29.480.502; Veronica
23 CARPANI, titular del documento nacional de identidad numero 30.
24 278.267; Santiago CASACCIA, titular del documento nacional de iden-
25 tidad numero 25.560.050; Sofia CASCARINI, titular del documento

Handwritten signature and initials.



N 013907470

cional de identidad numero 28.066.835; Maria Teresa CAZORLA, titu- 26
lar del documento nacional de identidad numero 27.446.893; Mariana 27
CENTENC, titular del documento nacional de identidad numero 30.332- 28
654; Maria Valeria CERISOLA, titular del documento nacional de i- 29
dentidad numero 23.327.149; Marina COCUCHE, titular del documento 30
nacional de identidad numero 29.911.913; Alejandro Dante COONAR- 31
DO, titular del documento nacional de identidad numero 32.757.688; 32
Javier Roberto COLS, titular del documento nacional de identidad 33
numero 27.050.387; Federico Daniel CONTADOR, titular del documento 34
nacional de identidad numero 29.543.041; Luciana Emilia CORTESE, 35
titular del documento nacional de identidad numero 28.445.887; Jo- 36
lieta Paola CRUZADO, titular del documento nacional de identidad 37
numero 30.436.201; Maria Luz CUIROLO, titular del documento nacio- 38
nal de identidad numero 28.268.573; Valeria Lucia D'ATRI, titular 39
del documento nacional de identidad numero 24.444.985; Maria Flo- 40
rencia DAIREAUX, titular del documento nacional de identidad nume- 41
ro 32.259.307; Eudoro Felipe DIAZ DE VIVAR, titular del documento 42
nacional de identidad numero 29.753.753; Luciana DIAZ, titular del 43
documento nacional de identidad numero 30.742.092; Ingrid Karina 44
DINITZ, titular del documento nacional de identidad numero 32.244- 45
042; Federico ESCRINA, titular del documento nacional de identidad 46
numero 28.507.696; Maria Soledad ESPINEIRA, titular del documento 47
nacional de identidad numero 31.380.700; Natalia Gabriela ESSER 48
29.319.362; Pilar ETCHEVERRIA FRANZA, titular del documento nacional 49
de identidad numero 29.163.081; Ignacio Javier ETCHEVERRY, titular 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907471

1 del documento nacional de identidad numero 25.316.817; María del Sol
2 ría EYHERABIDE, titular del documento nacional de identidad numero
3 30.926.717; María FAEDO PEREZ, titular del documento nacional de
4 identidad numero 28.785.711; María del Carmen FERRARINI, titular del
5 nacional de identidad numero 37.315.845; Ricardo Jorge FERRARI,
6 titular del documento nacional de identidad numero 29.627.175; Roberto
7 berto Emanuel FERRARO, titular del documento nacional de identidad
8 numero 29.245.634; Francisco María FIGARI, titular del documento
9 nacional de identidad numero 30.156.175; María José FONT, titular
10 del documento nacional de identidad numero 27.318.801; María del
11 dad FONT NINE, titular del documento nacional de identidad numero
12 28.169.734; Walter Damián FORTUNA, titular del documento nacional
13 de identidad numero 27.659.438; Nicolas FUCCI, titular del documen
14 to nacional de identidad numero 30.179.909; María Victoria GARCIA,
15 titular del documento nacional de identidad numero 30.688.506; Ma
16 ría Laura GASLOLI, titular del documento nacional de identidad nume
17 ro 28.013.860; Paula Jimena GARDONE, titular del documento naciona
18 nal de identidad numero 31.171.854; Lucas Pablo LA PORTE, titular
19 del documento nacional de identidad numero 31.660.656; Nicolas Fe
20 derico GIUSTOZZI, titular del documento nacional de identidad nume
21 ro 30.869.801; Noelia GONZALEZ, titular del documento nacional de
22 identidad numero 30.697.018; Nicolas Matías HORIANSKY, titular del
23 documento nacional de identidad numero 32.608.284; Denise HOUSSAY
24 titular del documento nacional de identidad numero 31.905.406; Ma
25 ría Candela HRANYCZNY VARELA, titular del documento nacional de

Wool

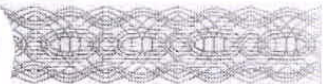


N 013907471

dentidad número 26.471.865; Diego Raul INTROPIDO, titular del docu- 26
mento nacional de identidad número 31.275.610; Patricia Glenda 27
JOHNSON, titular del documento nacional de identidad número 27.779. 28
666; Gabriel Jose KERKOC, titular del documento nacional de identi- 29
dad número 29.172.987; Maria Victoria Ana LADNIRE, titular del do- 30
cumento nacional de identidad número 31.896.444; Pedro Manira LAZAR- 31
RO PUERTE, titular del documento nacional de identidad número 30. 32
505.043; Maria del Pilar LIPERA, titular del documento nacional de 33
identidad número 31.925.209; Mariela Liliana LOPEZ, titular del do- 34
cumento nacional de identidad número 31.652.152; Mariano LUCHESSI, 35
titular del documento nacional de identidad número 31.125.225; Ma- 36
ria Jose MAGNASCO, titular del documento nacional de identidad nu- 37
mero 30.901.326; Maria Paz MARANESSI, titular del documento nacio- 38
nal de identidad número 29.860.544; Maria Sofia MARCONETTO, titu- 39
lar del documento nacional de identidad número 31.942.314; Rita Ca- 40
rolina MARTIGNONI, titular del documento nacional de identidad nu- 41
mero 27.574.922; Carolina MARTINEZ RODRIGUEZ, titular del documen- 42
to nacional de identidad número 24.408.926; Maria Florencia MASLO, 43
titular del documento nacional de identidad número 31.270.851; Ga- 44
biela Leonida MELLINO, titular del documento nacional de identi- 45
dad número 25.683.434; Debora Priscila MENGUEZ, titular del docu- 46
mento nacional de identidad número 30.982.621; Maria Eugenia ME- 47
NON, titular del documento nacional de identidad número 30.745. 48
694; Gisela Magala MERCANTI, titular del documento nacional de i- 49
dentidad número 28.664.448; Romina Gisela MERTENS, titular del do- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907472

1 cumento nacional de identidad numero 29.846.729; Natalia Cecilia
2 MESSUTI, titular del documento nacional de identidad numero 30.836
3 290; Maria Barbara MIGUEZ GABELLO, titular del documento nacional
4 de identidad numero 22.426.334; Agostina MINNI, titular del docu
5 mento nacional de identidad numero 30.164.759; Maria Dolores MON
6 CLA, titular del documento nacional de identidad numero 31.943
7 205; Fernando Gustavo MONDELLI, titular del documento nacional de
8 identidad numero 28.464.047; Gisela Sofia MONTI, titular del docu
9 mento nacional de identidad numero 29.635.182; Mateo Ernesto NATA
10 LINI, titular del documento nacional de identidad numero 31.213
11 917; Andrea Alejandra NESSI, titular del documento nacional de i
12 dentidad numero 22.990.682; Andrea Soledad OTERO, titular del docu
13 mento nacional de identidad numero 28.465.287; Natalia Maria, tita
14 lar del documento nacional de identidad numero 31.705.811; Maria
15 na Isabel OVIEDO, titular del documento nacional de identidad nume
16 ro 31.431.775; Mauro Enzo PARELLO, titular del documento nacional
17 de identidad numero 29.635.050; Sebastian PARNILLO, titular del do
18 cumento nacional de identidad numero 22.401.524; Sandra Mariana PE
19 YERO, titular del documento nacional de identidad numero 28.243
20 465; Angeles Maria PERAZZINI, titular del documento nacional de
21 dentidad numero 30.410.008; Florencia Patricia PERAZZINI; Patricia
22 del documento nacional de identidad numero 30.814.869; Diego Matias
23 as PEREZ, titular del documento nacional de identidad numero 28
24 549.995; Matias Nicolas PEREZ DONATI, titular del documento nacion
25 nal de identidad numero 30.052.986; Fernando Nicolas PERRONE SAMPA

[Handwritten signature]
MP10008

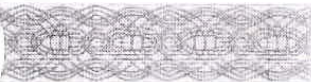


N 013907472

01ESI, titular del documento nacional de identidad numero 32.236. 26
589; Sebastian PICCO, titular del documento nacional de identidad 27
numero 28.286.336; Mariano PIQUET, titular del documento nacional 28
de identidad numero 28.779.820; Maria Eugenia PLACHE, titular del 29
documento nacional de identidad numero 29.543.626; Maria Virginia 30
POLIDORO, titular del documento nacional de identidad numero 29. 31
638.730; Gabriela Alicia Noelia POTENZA, titular del documento na- 32
cional de identidad numero 31.614.309; Mariana PROKOPOW, titular 33
del documento nacional de identidad numero 30.736.795; Sabrina PUC- 34
CI, titular del documento nacional de identidad numero 27.287.466; 35
Adrian Eugenio RASQUETTI, titular del documento nacional de identi- 36
dad numero 30.805.478; Pamela Adriana RENZULLO, titular del docu- 37
mento nacional de identidad numero 30.836.990; Natalia Dolores RI- 38
BEIRO RIBEIRO, titular del documento nacional de identidad numero 39
28.907.385; Andrea RIVAS, titular del documento nacional de identi- 40
dad numero 23.107.724; Gonzalo Enrique RIVAS, titular del documen- 41
to nacional de identidad numero 31.687.190; Ezequiel Maria ROCCA, 42
titular del documento nacional de identidad numero 30.135.953; An- 43
drea Mariana RODRIGUEZ, titular del documento nacional de identi- 44
dad numero 30.361.364; Maria Sol RODRIGUEZ, titular del documento 45
nacional de identidad numero 28.382.053; Melina Sol ROJAS, titular 46
del documento nacional de identidad numero 31.507.220; Pablo Rodol- 47
fo ROSSELLI, titular del documento nacional de identidad numero 48
25.937.630; Yamila Cintia RUBICI, titular del documento nacional 49
de identidad numero 32.148.587; Diego Hernan RULL, titular del do- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907473

1 cumento nacional de identidad numero 23.248.046; Edgardo Hircio
2 RUSCIO, titular del documento nacional de identidad numero 30.823.
3 823; Elizabeth SANCHEZ PACHECO, titular del documento nacional de
4 identidad numero 30.876.518; Pedro Luis Martinez SANCHEZ, titular
5 del documento nacional de identidad numero 30.876.518; Cecilia
6 SAUER, titular del documento nacional de identidad numero
7 30.990.760; Mirka Maria de la Paz SAURIN DAL BIANCO, titular
8 del documento nacional de identidad numero 31.206.486; Maria Fe-
9 nanda SCHNORR, titular del documento nacional de identidad numero
10 28.116.840; Federico German SCHOPFIZ, titular del documento na-
11 cional de identidad numero 30.078.797; Janet Marijane TEFER, titular
12 del documento nacional de identidad numero 31.439.816; Maria Fe-
13 RI, titular del documento nacional de identidad numero 28.116.840;
14 Melina Elizabeth SIDIRAPULOS, titular del documento nacional de id-
15 entidad numero 29.042.064; Ignacio Daniel SIMONETTI, titular del
16 documento nacional de identidad numero 31.464.325; Maria Cecilia
17 SIMONETTI, titular del documento nacional de identidad numero 30.
18 883.198; Rodrigo Fernando SUAREZ, titular del documento nacional
19 de identidad numero 31.234.353; Juan Alberto UBERRI, titular del
20 documento nacional de identidad numero 22.293.321; Rodolfo Soledad
21 VALLEJO VEGA, titular del documento nacional de identidad numero
22 28.830.520; Mariana Carmen VARELA, titular del documento nacional
23 de identidad numero 29.905.043; Juan Luis VENTURA, titular del do-
24 cumento nacional de identidad numero 28.872.614; Carla VERDI BRUNO
25 TI, titular del documento nacional de identidad numero 31.464.325

[Handwritten signature]
M. 1008

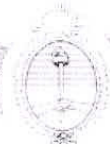


N 013907473

Rutha Ines Jacqueline VICENTE, titular del documento nacional de i- 26
dentidad numero 28.677.163; Carlos Augusto ZANETTI, titular del do- 27
cumento nacional de identidad numero 29.445.019; Paula ZICARO, ti- 28
tular del documento nacional de identidad numero 32.439.570; Nico- 29
las ZUERINIC, titular del documento nacional de identidad numero 30
26.594.028; Pedro Facundo ZURITA, titular del documento nacional 31
de identidad numero 30.084.713; Horacio Enrique HERNANDEZ, titu- 32
lar de la libreta de enrolamiento numero 8.425.776; Guillermo Juan 33
CARFELLA, titular del documento nacional de identidad numero 10.327. 34
609; Jorge Hugo SERAFINI, titular del documento nacional de identi- 35
dad numero 11.534.936; Ana Clara PEMENIA, titular del documento na- 36
cional de identidad numero 25.188.208; Andrea Fabiana RIOBOO, titu- 37
lar del documento nacional de identidad numero 17.717.005; Santia- 38
go Andres DALLA FONTANA, titular del documento nacional de identi- 39
dad numero 23.232.779; Rodolfo Lorenzo DEVOTO, titular del documen- 40
to nacional de identidad numero 5.587.479; Ernesto Horacio DEVOTO, 41
titular del documento nacional de identidad numero 8.118.404; Die- 42
go Ernesto DEVOTO, titular del documento nacional de identidad nu- 43
mero 28.978.555; Alberto Valerio LISDERO, titular de la Libreta de 44
Enrolamiento numero 4.556.064; Marcelo Pablo DOMINGUEZ, titular 45
del documento nacional de identidad numero 92.088.270; Alfredo Ri- 46
cardo LISDERO, titular del documento nacional de identidad numero 47
25.598.676; Dario Javier HEIBERT, titular del documento nacional 48
de identidad numero 24.902.814; Gisela ISELY, titular del documen- 49
to nacional de identidad numero 11.543.602; Sonia Cristina SPAMPI- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]

N 013907474

1 NATO, titular del documento nacional de identidad numero 21.143.
2 203; Sandra Karina QUINTELA, titular del documento nacional de i
3 dentidad numero 20.879.717; Eduardo FRESCO, titular del documento
4 nacional de identidad numero 23.782.692; Marcos Leandro NICOLINI,
5 titular del documento nacional de identidad numero 25.452.697; Die
6 go Gastón ZURETTI, titular del documento nacional de identidad nu
7 mero 27.727.595; Luis Maria FOCACCIA, titular de la Enrola. de En
8 rolamiento numero 7.571.778; Dante Alberto HUARTE, titular del doc
9 umento nacional de identidad numero 17.683.891; Roberto SANCHEZ
10 MARD, titular del documento nacional de identidad numero 15.4
11 909; José Carlos GRIMAU, titular del documento nacional de identi
12 dad numero 11.859.025; Miguel Angel JATOFF, titular del documento
13 nacional de identidad numero 2.017.019; Jorge PINEDA ESPINOSA, ti
14 tular del documento nacional de identidad numero 20.301.775; Ger
15 llerao Michelson BRUSTA, titular del documento nacional de identi
16 dad numero 4.558.718; Leandro Manuel WEST, titular de la Enrola
17 de Enrolamiento numero 4.503.977; Maria Susana BALLEGAARD, titular
18 del documento nacional de identidad numero 10.137.762; Francisco
19 car NAVARRO, titular del documento nacional de identidad numero 4.
20 623.206; Martin Roberto DOMINGUEZ MONLEZUN, titular del documento
21 nacional de identidad numero 23.208.624; Magdalena YORNET, titular
22 del documento nacional de identidad numero 27.769.201; Maria Luz
23 NAZAR ANCHORENA, titular del documento nacional de identidad nu
24 mero 27.592.800; Luisa Carolina BASHE, titular del documento nacio
25 nal de identidad numero 27.544.834; Luis Federico KENNY, titular

[Handwritten signature]
Mado



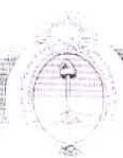
N 013907474

del documento nacional de identidad número 11.478.448; Ismael Pe- 26
dro ALCHOURRON, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.527, 27
291; Alejandro José KENNY, titular del documento nacional de iden- 28
tidad número 14.014.008; Hector Raúl FRONTINI, titular del documen- 29
to nacional de identidad número 14.526.199; Pablo Manuel PADILLA, 30
titular del documento nacional de identidad número 25.020.689; Nor- 31
berto PADILLA, titular del documento nacional de identidad número 32
4.433.331; Diego Carlos MAARON, titular del documento nacional de 33
identidad número 20.406.931; Francisco Enrique CAVALLERO, titular 34
del documento nacional de identidad número 16.161.134; Maria Flo- 35
rencia MENA AYBAR, titular del documento nacional de identidad nu- 36
mero 30.593.997; Ana Julia CAVARINI, titular del documento nacio- 37
nal de identidad número 30.753.689; Romina Belen VALOR, titular 38
del documento nacional de identidad número 31.684.443; Maria Isa- 39
bel OFEIZA, titular del documento nacional de identidad número 26, 40
446.338; Francisco Jose Gabriel LUCERO PAVON, titular del documen- 41
to nacional de identidad número 11.117.696; Romina Valeria SILVE- 42
TI, titular del documento nacional de identidad número 29.042.642; 43
Maria Mercedes SARLENGA, titular del documento nacional de identi- 44
dad número 27.202.004; Veronica Paola MIGUENS, titular del documen- 45
to nacional de identidad número 30.089.599; Gabriela Sol CAMARI- 46
CHI, titular del documento nacional de identidad número 26.737, 47
304; Magdalena Sofia YORNET, titular del documento nacional de i- 48
dentidad número 27.769.201; Jorge Manuel MEILAN, titular del docu- 49
mento nacional de identidad número 4.538.139; Cesar ZALAZAR, titu- 50



ACTUACION NOTARIAL

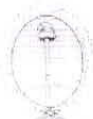
LEY 404



N 013907475

1 lar del documento nacional de identidad numero 20.061.472; Yanina
2 Yanina GRASSO, titular del documento nacional de identidad numero
3 31.234.349; Barbara ALBITO, titular del documento nacional de iden-
4 tidad numero 32.944.339; Luis Miguel BHAZARRETA, titular del docu-
5 mento nacional de identidad numero 2.147.351; Elisa del Rosario
6 GUERO, titular del documento nacional de identidad numero 2.147.351;
7 051; Nestor SANTOS MOBILF, titular del documento nacional de iden-
8 tidad numero 18.061.423; Claudia Patricia ROCHA, titular del docu-
9 mento nacional de identidad numero 17.123.365; Maria del Rosario
10 titular del documento nacional de identidad numero 27.136.316; Ma-
11 los Ariel ROSSO, titular del documento nacional de identidad nume-
12 ro 22.543.072; Juana Mirta RODRIGUEZ, titular del documento nacional
13 de identidad numero 5.370.889; Cintia Romon FLORIA, titular del
14 documento nacional de identidad numero 30.874.708; Pablo Andres
15 VACCARO, titular del documento nacional de identidad numero 3.123.
16 323; Jorge Andres SIERRA, titular del documento nacional de iden-
17 dad numero 21.795.309; Natalia Vanesa Lujan TORRES AULETTA, titular
18 lar del documento nacional de identidad numero 24.551.505; Cristian
19 Patricio ROSAS, titular del documento nacional de identidad
20 numero 22.182.348; Constanza Felicia TANIARD BOTTARO, titular del
21 documento nacional de identidad numero 22.562.481; Luciana Norma
22 LAVECINO, titular del documento nacional de identidad numero 24.
23 989.541; Luciana Norma FERRARO, titular del documento nacional de
24 identidad numero 22.411.555; Vanesa Debora REGUCCINI, titular del
25 documento nacional de identidad numero 21.852.449; Silvina Elena

[Handwritten signature]

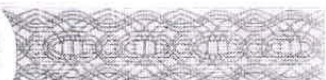


N 013907475

1064, titular del documento nacional de identidad numero 29.503. 26
973, Julio Alberto TEJERINA, titular de la libreta de enrolamiento 2
numero 8.500.686; Maria Teresita NIGRO DE TEJERINA, titular del do- 28
cumento nacional de identidad numero 100.065.289; Julio Alberto TE- 26
JERINA, titular del documento nacional de identidad numero 23.622. 30
1025, Gerardo FERNANDEZ, titular del documento nacional de identi- 31
dad numero 33.326.411; Raul Eugenio TEJERIZO, titular de la libre- 32
ta de enrolamiento numero 7.066.765; Raul Eugenio Martin TEJERIZO, 33
titular del documento nacional de identidad numero 21.745.977; Ma- 34
ria Cristina LOPEZ AYLLA, titular del documento nacional de identi- 35
dad numero 22.263.049; Gerardo Rolo VIRAMONTE, titular del documen- 36
to nacional de identidad numero 12.559.406; Gerardo Francisco VIRA- 37
MONTE MOYANO, titular del documento nacional de identidad numero 38
28.269.712; Gabriel Alejandro MENNA, titular del documento nacio- 39
nal de identidad numero 21.013.604; Matias RIPOLL, titular del do- 40
cumento nacional de identidad numero 31.687.118; Isaias Mauricio 41
DRAJER, titular de la libreta de Enrolamiento numero 4.428.013; Ma- 42
ria Cristina SIOGNOLFI, titular de la libreta Civica numero 6.409. 43
145; Gabriel BARSKY, titular del documento nacional de identidad 44
numero 18.002.991; Maria Fabiana COMPIANI, titular del documento 45
nacional de identidad numero 16.788.600; Ricardo Daniel ADDUCI, ti- 46
tular del documento nacional de identidad numero 20.832.525; Fer- 47
nando Hector BASTERRA, titular del documento nacional de identidad 48
numero 20.123.423; Maria Genovava KLEIN, titular del documento na- 49
cional de identidad numero 20.567.536; Fernando Santiago HORMAE- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907476

1 CHEA, titular del documento nacional de identidad numero 17.981
2 810; Alberto CHMIELNICKI, titular del documento nacional de identi-
3 dad numero 7.599.533; Guido Enrique LICHMAN, titular del documen-
4 to nacional de identidad numero 13.952.698; Angel MONASTERIO, ti-
5 tular del documento nacional de identidad numero 17.935.767; Juana
6 Raquel OCLANDER, titular del documento nacional de identidad nume-
7 ro 13.699.441; Karina Elizabeth MARTINEZ, titular del documento na-
8 cional de identidad numero 23.475.871; Marcela Alejandra RIVERA
9 REZ, titular del documento nacional de identidad numero 21.954
10 395; Maria Veronica WILCKE, titular del documento nacional de iden-
11 tidad numero 20.339.998; Ezequiel Federico RINGHEIM, titular del do-
12 cumento nacional de identidad numero 23.981.098; Maria Leticia ALFARO,
13 titular del documento nacional de identidad numero 21.954.767; Juana
14 Maria BIELSA ROS, titular del documento nacional de identidad nume-
15 ro 29.038.884; Hernan GAMBOA, titular del documento nacional de iden-
16 tidad numero 24.213.278; Leonardo Marcelo SALINAS, titular del
17 documento nacional de identidad numero 20.023.021; Ernesto Egoito
18 OTAMENDI, titular del documento nacional de identidad numero 4.
19 754.235; Facundo Manuel Enrique FUERTES, titular del documento na-
20 cional de identidad numero 25.115.145; Diego Fernando MIERA, titular
21 lar del documento nacional de identidad numero 21.772.981; Angel
22 Ricardo PITONI, titular del documento nacional de identidad numero
23 25.997.522; Lucrecia Maria HERMIDA, titular del documento nacional
24 de identidad numero 27.861.137; Sergio ZAPATA, titular del documen-
25 to nacional de identidad numero 8.515.804, para que actuando en

[Handwritten signature]
MP 1000

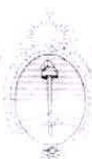


N 013907476

nombre y representación de "GENERALI ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS 26
S.A.", antes "Generali Corporate Compañia Argentina de Seguros S. 27
A." y antes tambien "Generali Argentina Vida Compañia de Seguros 28
de Vida S. A.", continuadora de "Seguros Generales Sociedad por Ac- 29
ciones Assicurazioni Generali S.P. A.", asimismo continuadora de 30
Generali Argentina Compañia de Seguros Patrimoniales S. A. (antes 31
"Compañia Argentina de Seguros Providencia S.A.), en forma conjun- 32
ta, separada, alternada e indistintamente, realicen los siguientes 33
actos: Intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futu- 34
ros, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en que la otor- 35
gante tenga interes como actora, demandada o en cualquier otro ca- 36
racter, ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las 37
Provincias, Poderes Publicos, especialmente Tribunales y Minister- 38
ios de Hecabo y demás autoridades administrativas, con facultad 39
para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presen- 40
tar títulos, escritos y documentos de toda índole, recusar, decli- 41
nar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir de- 42
mandas, allanarse, desistir del derecho o del proceso, oponer y 43
contestar excepciones de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir 44
a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes pe- 45
riciales, Interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de admi- 46
nistradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o 47
impugnar consignaciones y obligaciones, conceder esperas y acordar 48
terminos, iniciar y continuar hasta su total terminación juicios 49
sucesorios de sus deudores, pudiendo aceptar o rechazar herencias 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907477

1 y legados, probar el vinculo familiar, aceptar o impugnar testamen-
2 tos, herederos y legatarios, tramitar, rectificar o suplar pade-
3 das con facultad de realizar todos los tramites pertenecientes, hacer
4 declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores, intervenir en
5 juicios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o repudiar
6 concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales, constituir
7 ar audiencias, especialmente audiencias de mediacion, designar pro-
8 quidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar credi-
9 tos y su graduacion, solicitar embargos preventivos o definitivos,
10 inhibiciones y demas medidas precautorias y sus levantamientos, de-
11 ducir y contestar tercerias, intimar desalojos y lanzamiento, com-
12 prometer las causas en arbitros o amigables componedores legales u
13 voluntarios, conciliar, requerir medidas conservatorias y comodi-
14 sas de libros, arguir de nulidad y falsedad, pedir u oponerse a la
15 declaracion de rebeldia o decalimiento de derechos procesales; soli-
16 citar y oponerse a la acumulacion de procesos o de acciones; ofre-
17 cer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; solicitar y
18 diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas,
19 las, oficios, exhortos y mandamientos, reconocer documentos a peticion
20 mas de la poderdante anteriores o posteriores a esta o fco. ante el
21 mo reconocer o confesar obligaciones, aun anteriores al presente;
22 hacer pagos y pedir recibos, solicitar la publica subasta o la ven-
23 ta privada de bienes, solicitar, aceptar o impugnar avaluos, testa-
24 ciones e inventarios, hacer renunciaciones de derechos, constituir don-
25 cilios, solicitar u oponer caducidades, otorgar renunciaciones a

[Handwritten signature]
MAY 20 1902

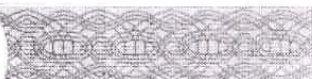
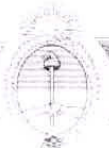


N 013907477

tas, remisiones o quitas de deudas, demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral, oponer, interrumpir o renunciar prescripciones, producir o impugnar todo genero de prueba e informaciones, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones, aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslinde, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes, tomar y dar posesion de bienes litigiosos, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos juridicos y contratos; percibir sumas de dinero y otorgar recibos de pago; otorgar y firmar los instrumentos publicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras publicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio, responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la otorgante, intervenir en la mediacion previa de la ley 24.573, y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que no se entendera revocado por la intervencion directa de la mandante.- LEIDA que les fue, ratifican su contenido, firmando ante mi, doy fe.- Firmado: C. A. M. MELEBASTIANELLI.- H. BRIOSCHI.- Ante mi: Jose Luis del Campo.- Esta mi sello que dice: "Jose Luis del Campo- Escribano - Mat. 5126" -



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 013907478

1 CONCUERDA con su matriz, que paso ante mi, al folio 2971 del Regis-
2 tro Notarial 677, de Capital Federal.- En mi caracter de Escribano
3 Adscripto de dicho registro expido la presente PRIMERA COPIA de la
4 LOS APODERADOS en once sellos de Actuacion Notarial numerados co-
5 rrelativamente del (N) 013907468 al presente inclusive, que doy po-
6 y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los once dias del mes de
7 lio del año dos mil once.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



N 013907478

26

27



30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



LEGALIZACION



010234747



El presente documento legaliza el contenido del documento que se encuentra en el presente documento, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica del Poder Judicial.

Y selo del escribano JOSE LUIS DEL CAMPO

abrazantes en el documento que se encuentra en el presente documento, presentado en el presente documento.

Nº 110712359124/1

La presente legalización se realiza en

la ciudad de Santiago de Chile.



Martes 12 de Julio de 2011

ESC. CARLOS IGNACIO ALLENDE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 8023)

SERIE "B" - N°

54945



Letrado: *Tejerizo Raúl Eugenio Martín*
Juicio: *Correa José Luis c/ José Castellano Construcciones Cívicas c/ División Perito Exp. 328/11*
José María y General T. M.

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 110.-

Diego E. Lujan Vals
PRESIDENTE
COLEGIO ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



C. 2DA. NOM. *Lgo*

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
S DE J. L. 15
(4000) Tucumán
I.V.A.: Resp.
INGRESO

Banco del Tucumán S.A.

11 NOV 2015

240 AEROS TUCUMÁNS

TASA DE JUROS

CAJERO: AN

CAJA: 155

Nro de Cont

Importancia
\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

CORREA JOSE LUIS E. N. 8-13

Fuero:

Exodte. No 37/15

Código de Fianza

Nro. Dmte. 155

Esta comunicación
se encuentra en el
el Caja

STADT VON MÜNSTER

II NOV 1912

STADT VON MÜNSTER



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

191

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00275387

Depositante

TEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 8 ABOG.SUR: 8

DN 21745977

Juicio

CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 308/11.

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C00275387

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

http://www.sistema.cajaabogtuc.org.ar/ncreditof1con.php?tarea=TRAER_REGISTRO

Banco del Tucumán S.A.

11 NOV 2015

240 ANEXO TRIBUNALES

106 CUA 5100



SE APERSONA. CONTESTA DEMANDA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación:

Juicio: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES
S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 308/11.-

RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, abogado del foro local, matricula profesional del CAS n°008, con domicilio profesional en calle Muñecas 707 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a los efectos legales en el casillero de notificaciones n° 48, a VS., respetuosamente, se presenta y dice:

I. PERSONERÍA.-

Conforme lo acredito con la copia del poder general para juicios que acompaño, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sociedad que tiene su sede legal en calle Reconquista n°458, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal carácter me apersono y solicito se me otorgue intervención de ley.

Al respecto, manifiesto que, como se desprende de la simple lectura de la escritura n°492 que se adjunta, **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** es continuadora jurídica de **GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** Pido se tenga presente.

II. OBJETO.

De acuerdo a precisas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a contestar demanda, incoada en contra de mi representada, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria, en base a las consideraciones que a continuación paso a exponer.

III. ASUNCIÓN Y DELIMITACIÓN DE COBERTURA.-

Vengo en tiempo y forma a asumir y a delimitar los alcances de la cobertura asegurativa.

De acuerdo a la copia de la póliza de seguro técnico n°36.783 emitida por mi representada, el asegurado es la empresa José Cartellone Construcciones Civiles S.A., siendo el riesgo cubierto la construcción de la traza paralela de la ruta nacional n°38, desde Concepción hasta Monte – Villa Quinteros, Tucumán, Argentina. Destaco que el original de la póliza se encuentra en poder del asegurado y tomador de la misma, conforme las disposiciones del art. 11 de la Ley de Seguros n°17.418.

Nos encontramos en un caso de co-seguro, en el cual varias compañías aseguradoras participan de la cobertura con distinto grado de participación.

Puntualmente en el caso de la presente póliza, las participaciones son las siguientes:


Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP N°008

- Generali Argentina – porcentaje de participación 60%
- Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. – porcentaje de participación: 15%
- SMG Seguros SA – Porcentaje de participación: 25%

En consecuencia, a mi representada lo toca asumir, de corresponder, sólo el 60% del presente reclamo, quedando el porcentaje restante a cargo de las otras dos compañías aseguradoras restantes, en las participaciones antes mencionadas.

Por otra parte, las coberturas por Responsabilidad Civil (coberturas "E" y "F") tiene una suma asegurada de \$3.500.000, con una franquicia, o monto deducible a cargo del asegurado del 10%, con un mínimo deducible de \$15.000

Esa franquicia o monto deducible estará a cargo del asegurado, y sólo el exceso de la misma estará a cargo de las aseguradoras, con las participaciones antes mencionadas.

Pido se tenga presente lo manifestado en cuanto al alcance de la cobertura asegurativa.

IV. CAPITULO DE NEGACIONES.-

En los términos que establece el art. 293 inc. 2 procesal procedo a negar todos los hechos y el derecho mencionado en la acción de daños y perjuicios que se intenta.

Niego todos y cada uno de los hechos invocados por los presentantes en la presente demanda.

Niego que el actor José Luis Correa tenga derecho a iniciar acción de daños y perjuicios, lucro cesante y daño moral en contra de la razón social José Cartellone Construcciones Civiles S.A., por la suma de \$90.620 o lo que en menos o en más resulte de las probanzas de autos, más intereses, gastos, costas y actualización monetaria desde el día del nacimiento de la obligación hasta su total y efectivo pago.

Niego que se pueda citar en garantía a SMG Compañía de Seguros S.A. (póliza 4326-1) y Generali Corporate Argentina de Seguros SA (póliza nº36783).

Niego la versión de la mecánica de los hechos relatada en el escrito de demanda. Niego que el día 07/03/2010, en circunstancias que el actor manejaba su camioneta marca SS Muso Mercedes Benz dominio BWB 988 circulando por carril derecho por la ruta nº329, en sentido Oeste – Este (desde Concepción a Trinidad), pasando una curva ubicada a la altura de la localidad de San Ramón, el actor haya observado un bulto, que se trataba de un bidón, pero su aparición haya sido abrupta y repentina por la oscuridad reinante en la ruta, en medio de su carril de circulación, y que en virtud de ello haya tratado de esquivar el mismo y se haya ido a la banquina izquierda, donde había un zanjón lleno de agua de aproximadamente 1 metro de profundidad por 4 metros de ancho, cayendo de punta en el mismo con su

vehículo, luego haya cochado contra la otra pared del zanjón y luego el vehículo se haya dado vuelta para culminar acostado del lado derecho. Niego lo relatado resulte reflejado en el croquis adjunto con la demanda.

Niego que a causa del impacto el actor haya quedado inconsciente y que recién haya recuperado el conocimiento cuando el agua había comenzado a llegar a la cara del mismo. Niego que luego de un tiempo el actor haya logrado por sus propios medios abrir la puerta del vehículo y que en ese lugar se hayan encontrado unas personas que lo hayan ayudado y que lo hayan levantado del brazo para que saliera finalmente del rodado volcado en el que se encontraba atrapado. Niego que estas personas puedan ser ofrecidas como testigos.

Niego que luego de ello hayan llegado los bomberos y que en una ambulancia lo hayan trasladado al actor al Hospital de Concepción, en donde se le haya diagnosticado traumatismo en el pecho y tórax, golpes en la rodilla y la cabeza, excoriaciones en el pie y fractura de muñeca derecha.

Niego que la firma accionada José Cartellone Construcciones Civiles SA se haya encontrado realizando trabajos sobre la ruta 329, más precisamente en el lugar donde ocurrió el accidente. Niego que conforme surja del acta cabeza del sumario en el día y a la hora del accidente la demandada en autos haya omitido: 1- colocar los dispositivos de advertencias de realización de obras en la ruta 329 por lo menos treinta metros antes del accidente; 2- colocar señales luminosas; 3- colocar señales que indiquen la existencia de fosas en la banquina; 4- colocar señales que indiquen la circulación por media calzada. Niego que todas estas omisiones inevitablemente en algún momento serían causales de accidentes como el caso de autos. Niego que el actor tenga conocimiento que se habrían producido tres accidentes en el mismo lugar.

Niego que distribuidor de tránsito sea una obra de características geométricas, niego que sean demasiado forzadas. Niego que garanticen un correcto y seguro funcionamiento. Niego que para compensar limitaciones se haya previsto la ejecución de canalizaciones, Niego que se haya incorporado elementos, cuya función sean definir la trayectoria de los vehículos que cruzan y de los que intercambian direcciones. Niego que en base a consideraciones conceptuales y observaciones hechas en el lugar, se desprenda que para un funcionamiento sin riesgo, sea fundamental complementar la obra con señalizaciones. Niego que todos los factores hayan terminado en forma negativa. Niego que no se haya subsanado con señalizaciones horizontales y verticales.

Niego que el supuesto siniestro no habría acaecido. Niego que la encargada de la ruta 329 no haya dado estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 transcrita. Niego que esta sea aplicable a este caso en particular.

Niego que el suscripto haya intimado a la firma accionada mediante C. D. N° 068399056 de fecha 15/03/2010, niego que tuviera que hacerse cargo de los gastos que ocasionaría la supuesta reparación de un vehículo; niego que se tenga que hacer cargo por la salud física de su persona. Niego que denuncie el seguro contratado para estas supuestas eventualidades. Niego que hasta la actualidad no se haya recibido respuesta satisfactoria.


Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado - MP N°008

Niego que dicho vehículo haya servido como herramienta de trabajo al suscripto. Niego que a diario se haya trasladado de su casa hacia la ciudad de Concepción. Niego que sea por cuestiones laborales. Niego que el actor sea el propietario de una peluquería ubicada en calle Pte. Roca Nº 178 de la ciudad de Concepción.

Niego que lo expuesto sea importante señalar que como supuesta consecuencia del accidente se le diagnosticara una supuesta fractura de muñeca con rehabilitación de 40 a 60 días. Niego que sea posible una secuela incapacitante que le impida desarrollar a futuro su supuesta labor de peluquero.

Niego que no pueda ejercer y por ende niego que pierda de trabajar, Niego que pierda la supuesta clientela del supuesto negocio. Niego que le ocasione pérdidas económicas. Niego que quede acreditado en la etapa procesal oportuna.

Niego que la parte demandada sea reticente a hacerse cargo de los gastos de reparación de su vehículo y supuestos daños ocasionados a su persona.

Niego que todo aquel que produce un daño deba repararlo. Niego que no sea posible restablecer el estado de salud física al momento anterior al supuesto evento dañoso. Niego que la indemnización deba traducirse en una suma de dinero, niego que la reparación del daño sea integral.

Niego que el Código Civil al igual que jurisprudencia y doctrina distingan tres tipos de eventos dañosos.

Niego que la Jurisprudencia y doctrina en general transcripta sea aplicable al caso en autos.

Niego que en el caso de autos la indemnización recaiga sobre el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

Niego A) daño emergente. Niego que reclamen por este tópico gastos asumidos por una supuesta víctima de un supuesto ilícito. Niego que el art. 1086 del C.C. sea aplicable para este caso en particular.

Niego que sea un evento dañoso y que se demande gastos resultantes de tratamientos, estudios, intervenciones quirúrgicas, y que se vayan prolongando a medida del transcurso del tiempo.

Niego que el actor haya sufrido daño y que demandara gastos por tratamientos y estudios, honorarios médicos, gastos de medicamentos y otros por \$1500.- Niego validez y autenticidad de documentación respaldatoria y que le hayan ocasionado erogaciones.

Niego jurisprudencia transcripta de Sentencia Nº 8- 069/02/1998 de CCC la "Parrado vs. Quiroga" 08/06/87; CCCCLia. "Fierro c/Empresa flores del 03/03/79 y precedentes allí citados CCCC, Sala I in re "Grau Mario Ricardo c/Gabriel Ruiz s/daños" Fallo Nº 114 del 11/05/93 del Dr. Alberto Brito. Cfr. CNCiv. Sala E 20/07/85; LL 1986 - A - 469; CAciv. Com. San Isidro , Sala II 21/08/85; LL 1985- E-57;

Cnac. Fed. Civ y Com. 15/03/83-D-393) Dres. FRIAS DE SASSI COLOMBRES-GALLO CAIZO; sea aplicable a este caso en particular.

Niego que se determine lesiones a través de supuestos certificados médicos e informes médicos, Niego que sean fehacientes y veraces que se acompañan.

Niego daños materiales ocasionados en la camioneta Marca SS Muso Mercedes Benz. Dominio BWB-988. Niego que sea de propiedad del actor.

Niego autenticidad a los presupuestos, de arreglos y repuestos: chapa \$ 13000 (valor arreglos/repuestos/mano de obra, y por Pintura por \$ 5.000. Repuestos de parte mecánica por \$14.600. Niego que total sea de \$ 32.600. Niego Validez y autenticidad de los presupuestos.

Niego pérdida de valor venal del automotort Niego que la pérdida del valor de cotización en el mercado que pudiere tener el vehículo a causa de supuestos daños producidos afronte una importante disminución de su valor de mercado y que sea 10% menos de su valor de plaza.

Niego validez de aviso de venta extraído de la pagina web www.adoos.com. Niego que estime en este rubro la suma de \$ 4900.- Niego que el valor de plaza de la camioneta marca SS Muso Mercedes Benz modelo 1998 sea de \$ 49.000. Niego que el valor de plaza la camioneta marca SS Muso Mercedes Benz modelo 1998 posterior a un supuesto accidente y que se tome como parámetro la disminución del precio en -10% en el mercado como consecuencia del accidente sea de \$ 44.100.- Niego que el subtotal de perdida del valor venal sea de \$ 4.900.-

Niego B) daño psíquico. Niego que surja del daño emergente futuro. Niego que sea de protección jurídica. Niego que la reparación deba comprender no solo el supuesto deterioro físico de los actores en autos. Niego que tenga perjuicio psíquico.

Niego que la persona del actor se haa vuelto introvertido, niego de demuestre ansiedad, angustia, insomnio. Niego que realice tareas a desgano. Niego que haya sido después de un supuesto accidente. Niego que recaiga en crisis de llanto incontrolable, Niego que demuestre un daño psíquico importante y que sea susceptible de indemnización.

Niego que quepa dudas que el actor requiera de un tratamiento psicológico. Niego que le permita superar traumas que supuestamente ocasionaros lesiones sufridas y que hayan sido a consecuencia de una accidente.

Niego que para este tópico se calcule la suma de \$ 9.600.- Niego que resulte de calcular \$ 50 por sesión de un profesional de la salud psíquica, y que tenga 2 sesiones por semana durante 24 meses.

Niego subtotal de daño psíquico en \$ 9.600-

Niego el rubro c) lucro cesante. Niego que haya dejado de percibir ganancias a consecuencia de un siniestro.


Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado - MP N°008

Niego que el actor sea trabajador autónomo de profesión peluquero. Niego que cuente con peluquería propia y tenga clientela. Niego que cuente con ingresos aproximados de \$ 1000 por mes. Niego que por un supuesto accidente el actor haya padecido fractura de muñeca con rehabilitación estimada en 60 días.

Niego que con estos datos se tenga que \$ 1000.- por 60 días sean \$2000.- Niego subtotal de lucro cesante por \$ 2.000-

Niego el capitulo D) daño moral. Niego que el daño patrimonial sea un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria. Niego que el daño moral se ocasione por la sensibilidad o voluntad de las personas y que se pueda apreciar económicamente.

Niego que el daño moral se haya desenvuelto en la doctrina y jurisprudencia.

Niego que este tópico sea de imposible cálculo y que quede librado al arbitrio del Juzgador.

Niego que en el caso de autos existan parámetros para que el Sentenciante sienta pautas para establecer su cuantía.

Niego que se tenga en cuenta posición que ocupara el actor en el grupo familiar, edad, dolencias que tuvo que soportar. Niego incertidumbre sobre su estado de salud. Niego que se extienda hasta el día de la fecha. Niego que esta situación caiga en sus familiares directos. Niego que les produzca crisis emocionales y decaimientos.

Niego que el dolor nazca de un lamentable hecho; niego que se prolongue hasta el día de la fecha. Niego que el actor continúe con secuelas consecuentes del supuesto siniestro. Niego que padezca por un siniestro y que se someta a continuos tratamientos.

Niego que el padecimiento del demandante y de su familia no se haya concluido ni empezado. Niego que continúe y que se prolongara.

Niego que daño moral no pueda ser inferior a un 20% de las sumas anteriores. Niego que se estime en \$ 13.020

Niego el capitulo E) Incapacidad. Niego que el presente rubro reconozca supuestas lesiones permanentes y parciales. Niego que se produjeran como consecuencia de una accidente.

Niego que los impedimentos de carácter laboral perjudiquen a la faz productiva del actor. Niego que repercutan en el patrimonio del mismo a la fecha y a futuro. Niego que su reconocimiento deba ser patrimonialmente considerado como privación de ingresos.

Niego que los impedimentos de carácter recreativo no se afecten patrimonialmente al accionante. Niego que el mismo luego de un supuesto



accidente hay deja de realizar actividades recreativas como así también niego que las haya hecho con habitualidad.

Niego que S.S en la etapa procesal oficie al Gabinete Médico de este I Centro Judicial. Niego que sea para examinar al actor y determine su supuesta incapacidad.

Niego diagnóstico médico: Fractura de muñeca. Niego incapacidad aproximada s/código de tablas de incapacidades laborales (criterio de gravedad de las lesiones causadas por accidentes de tránsito según Santiago Rubinstein 15%.-

Niego cálculo efectuado por el actor. Niego que al momento del accidente tenga 46 años. Niego ingresos mensuales por \$ 1000.- Niego que sean ingresos como peluquero. Niego incapacidad permanente parcial de 15%. Niego expectativa de vida s/superintendencia de seguros de La Nación en 75 años. Niego subtotal rubro incapacidad en \$ 27.000.-

Niego que se adeude el monto total reclamado según: Niego gastos médicos por \$ 1.500.-Niego gastos por repuestos, mano de obra \$ 32.000-Niego pérdida del valor venal \$ 4900.-Niego daño psíquico \$9600- Niego lucro cesante \$18.000.-Niego daño moral \$ 13.020.- Niego incapacidad \$ 27000.-Niego total a reclamar \$90.620.-

Niego que mi parte deba responder por la presente demanda.-

Niego validez y autenticidad a la documentación adjuntada con la demanda, que no sea de un expreso reconocimiento por nuestra parte. En especial, niego validez, por no constarme su autenticidad, al presupuesto del Taller de chapa y pintura "Rivadavia" por la suma de \$10.000, presupuesto del Taller de chapa y pintura "Diego de Villarreal" por la suma de \$13.000, presupuesto del Taller de chapa y pintura "Rivadavia" por la suma de \$4.000, presupuesto del Taller de chapa y pintura "Flores Hnos" por la suma de \$3.000, informe de Casa Jonte SRL, croquis del accidente, dos impresiones de páginas de Internet, carta documento remitida por Correa José Luis a José Cartellone Construcciones Civiles S.A., carta documento remitida por José Cartellone C.C. S.A. a Correa José Luis.

V. NUESTRA POSICIÓN.-

Mi mandante es la aseguradora por intermedio póliza de Seguro Técnico Nº 36.783 de la firm JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y/O subcontratistas por la responsabilidad civil extracontractual por daños con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes o su persona (Cobertura E Y F), en el riesgo delimitado de la construcción de la traza paralela de la ruta nacional nº38, desde Concepción hasta Monte – Villa Quinteros, Tucumán, Argentina, durante el período mencionado en la póliza.

En relación al accidente que se discute en autos, el mismo, de ser cierto y veraz, ocurrió por la culpa exclusiva del conductor de la camioneta Mercedes Benz, y sin relación alguna con la obra en construcción a cargo de la demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A.


Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP Nº008

En efecto, de ser cierta la versión dada en la demanda sobre la ocurrencia del accidente, el día 7 de Marzo de 2010 la camioneta circulaba por ruta provincial a número 329 ,Km 3,5 . El estado de la ruta era bueno. En el citado lugar, se encontraba colocadas cartelerías indicando la proximidad de la obra en construcción, como así también, carteles que indicaban reducir la velocidad.

El conductor circula de oeste a este, y al salir de una curva a unos 300 metros, antes del desvío señalizado de la obra, la camioneta se cruza de carril derecho al carril izquierdo, por donde se desliza aproximadamente 60 metros por sobre la cinta asfáltica y luego recorre unos 10 metros sobre la banquina, hasta caer dentro de una zanja abierta de la obra.

Por lo expuesto se desprende que el accidente se produce por exclusiva culpa del conductor de la camioneta, ya que la misma se cruza de carril y antes de caer en la zanja derriba un cartel que señalizaba la curva del lado opuesto al que circulaba. Además no tenía el control de su vehículo.

Tengase presente que en el sentido de circulación de la camioneta hay colocadas cartelería de seguridad que advierten la proximidad de la obra y reducción de velocidad esta cartelería y toda la colocada en este sector por Acta labrada ante La escribanía de Registro Nº66 Escribano Florinda del Carmen Ruiz, de fecha 23 días Febrero de 2010 y de fechas 03 de Abril de 2010

Por estas razones, y no habiéndose probado una infracción en el accionar de la empresa constructora de la obra con el presunto accidente y los alegados daños sufridos por el actor, corresponde el rechazo de la demanda.

VI. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS RUBROS RECLAMADOS.

Si el planteo de responsabilidad es desacertado, los rubros reclamados no le van en zaga.

En efecto, se reclama en concepto de daño emergente una serie de gastos en los que supuestamente incurrió el actor, como gastos de honorarios médicos, de gastos de tratamiento, estudios y medicamentos, pero sin adjuntar recibo o comprobantes de gastos.

Se adjuntan presuntos presupuestos sobre los gastos de reparación, que no están en debida forma, además de superponerse los mismos, que el actor suma aritméticamente, sin considerar esa superposición. Por otra parte, no existe ningún elemento que acredite la existencia de los daños como fotografías o informe de peritos, en una muestra más de la falta de razón del reclamo.

Por otra parte, se reclama la pérdida del valor venal del vehículo, cuando no se ha demostrado que se haya afectado a una parte estructural de vehículo.

Se reclama por presunta incapacidad, cuando existe una total orfandad probatoria de historias clínicas, diagnósticos o estudios médicos que

permitan siquiera inferir la existencia de alguna lesión, y menos aún, que sea consecuencia del accidente de tránsito que se discute en autos.

Se alega lucro cesante, pero no se ha acreditado de manera alguna la presunta actividad de peluquero que el actor relata en su demanda, ni tampoco el ejercicio de actividad económica alguna, ni la cuantía de sus ingresos.

Por otra parte, el daño psíquico no puede ser valorado en forma independiente del daño moral.

Por ello, el reclamo de daño emergente, daño material físico y psicológico y moral deviene en excesivo, desproporcionado y desmesurado, solicitando el rechazo del mismo.

VII. PRUEBA INSTRUMENTAL.-

Asimismo, adjunto la siguiente documentación:

- Copia de las Condiciones particulares y generales de la póliza 36783, cuyo original se encuentra en poder del tomador de la misma (art. 11, ley 17.418).
- Copia de la escritura nº492
- Copia del poder general para juicios.

Denuncio como prueba instrumental en poder de terceros Acta labrada ante La escribanía de Registro N 66 Escribano Florinda del Carmen Ruiz, de fecha 23 días Febrero 2010 y de fechas 03 de Abril de 2010, Escribanía de la ciudad de Concepción.

VIII. PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

- 1) Por apersonado, en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- 2) Por formulado el planteo de la asunción y delimitación de la cobertura.
- 3) Por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 4) Por adjuntada la documentación y denunciada la prueba instrumental en poder de terceros.
- 5) Oportunamente se rechace la demanda incoada en contra de mi representada.
- 6) Todo ello con costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP Nº008

JU. 12 NOV 2015 09:41
117.370.COM.111031

Adjunto copia de poder en (19)42, copia de la póliza (28)42, copia de la póliza (49)42, copia de la escritura nº492, copia de la escritura nº6032 y 11

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 30 de noviembre de 2015.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, como apoderado de "GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 48, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

A lo demás: Se proveerá una vez que venga diligenciada Cédula de Notificación N° 2875.-JCGP

Dr. Eduardo José Dja Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(5)



257



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 308/11

Cédula N° 2875

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

Se notifica a: **GENERALI CORPORATE ARGENTINA S.A.**
Domicilio: **RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL,**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de junio de 2015.- Proveyendo escritos que anteceden, a lo solicitado, por ahora: No ha lugar.- Atento a las constancias de auto, poniendo orden en el proceso y a fin de evitar nulidades, habiéndose denunciado un nuevo domicilio correspondiente a la demandada Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A., notifíquese el traslado de demanda a ésta en el domicilio indicado por el actor a fs. 129. A tales efectos, líbrese cédula ley 22.172 haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la Dra. María Elda Larry y/o la persona que ésta designe a tales efectos.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 10 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 644, désele intervención de Ley.- Agréguese el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL TUCUMAN

[Handwritten signature]
KARINA AYBAR
FOLIO 198 - P. 709 C.P.A.C.F.

SA

efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

los 5/11/15 VAG.
DRA. KARINA AYBAR
ABOG. EN J.
T. 98 - F. 709 C.P.A.C.F.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUD. CIV. Y COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUD. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

Señor Juez: **19 OCT 2015**
En Bs. As., siendo las **14 30** hs.,
no constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no encontrándose el mismo, procedí
a dejarle el aviso de ley que prescribe el Art. 339 C.P.C.N.
para el **20 OCT. 2015** a las **12 30** hs.

L/T no vale. Conste.

Lucia de Campos
OFICIAL NOTIFICADOR

Señor Juez: **20 OCT 2015**
En Bs. As., siendo las **12 30** hs.,
no constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no encontrándose a mis llamados,
a la persona que dijo que vivía en el edificio / empleado
del domicilio no se encontraba en el momento de la visita, procedí
a dejarle el aviso de ley que prescribe el Art. 339 C.P.C.N. y recibíéndolo de él,
no firmo por considerarlo innecesario.

L/T no vale. Conste.

Lucia de Campos
OFICIAL NOTIFICADOR



DEVUELVO CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. SOLICITO SE
DECLARE LA APERTURA A PRUEBAS DEL JUICIO DE MARRAS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, a S.S. con respeto decimos:

I.- Que vengo por la presente a devolver cédula Nro. 2875 debidamente
diligenciada. Téngase presente.

II.- Oportunamente, se declare la apertura a pruebas del juicio de marras.

SERÁ JUSTICIA.-


DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CAT-LKFº815
MP 502 CAS M:FEB T98 Fº223

JU. 03 DIC 2015 09:56
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cedula N° 2875-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2015.-

Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación n° 2875 debidamente diligenciada.

Completando proveído de fecha 30/11/2015: Por contestada demanda en término.

Téngase presente lo manifestado respecto de la asunción y delimitación de cobertura.

Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil conforme se encuentra ordenado en resolución de fecha 22/09/2014.- JCGP

Dr. Eduardo José P. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 DIC 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.O.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- camera

St



308/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 2

N° de Expte: 308/11

ACTOR: CORREA JOSE LUIS

DEMANDADO: JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MARÍA JOSÉ POSSE (P)

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	CORREA JOSE LUIS
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	LAPRIDA Y AVDA. LAS ROSAS LA TRINIDAD - DTO. CHICLIGASTA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 644
LETRADO	MARIA ELDA LARRY
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CARRIL RODRIGUEZ PEÑA N° 4447 CHOQUIMBITO - MAIPU MENDOZA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 27
LETRADO	ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	CALLE MENDOZA 493 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 85
LETRADO	TERAN GABRIEL
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	GENERALI ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	RECONQUISTA N° 458 - PISO 3 - CAPITAL FEDERAL
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 48
LETRADO	RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO
CARACTER LETRADO	APODERADO

Causa: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-) Expte. nº 308/11

En 11 de marzo de 2016 elevó estos autos al Tribunal Superior en
1 cuerpo/s con 201 fs.

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

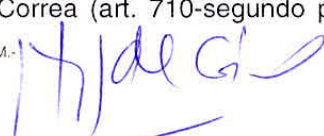
Recibido hoy 1 MAR 2016 de _____ de 201
a las horas 11:20 y a despacho.- *En 201 f.*

[Firma]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE.
Nº308/11.-

Concepción, 15 de marzo de 2016.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. Martes y viernes o subsiguiente día habil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIº)-Advirtiendo que no fue sustanciado el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs.108 por el demandado José Cartellone Construcciones Civiles SA, previo a todo trámite, córrase traslado por el término de cinco días, al actor José Luis Correa (art. 710-segundo párrafo Procesal). A tales efectos, librese cédula. JRM.-


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL

EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/3/16 se libra cédula n° 492 P/1 p-

02



ad

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 492

Concepción, 17 de marzo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dra: MARIA ELDA LARRY - APODERADA DE CORREA JOSE LUIS
Domicilio: CASILLERO N° 644



PROVEIDO

Concepción, 15 de marzo de 2016. (...)IIº)-Advirtiéndolo que no fue sustanciado el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs.108 por el demandado José Cartellone Construcciones Civiles SA, previo a todo trámite, córrase traslado por el término de cinco días, al actor José Luis Correa (art. 710-segundo párrafo Procesal). A tales efectos, líbrese cédula. JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** Adjunta copia para traslado en 01 fs.- CJG

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CJG

Oficial Notificador



PROSECRETARIO - Oficina de Jefe de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

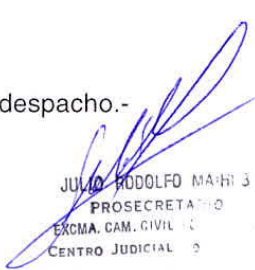
3403

H210



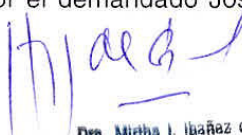
JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 308/11.-

En 01/04/16 presento a despacho.-


JULIO RODOLFO MAFFI
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL
CENTRO JUDICIAL

Concepcion, 1 de abril de 2016.-

Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio
interpuesto por el demandado José Cartellone Construcciones Civiles SA. (fs.108).
Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Me 07 ABR 2016 De libram cédulo n° 542/543 -

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 543

Concepción, 6 de abril de 2016.-

07 ABR 2016

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO - APODERADO DE OSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Domicilio: CASILLERO N° 27



PROVEIDO

Concepcion, 1 de abril de 2016. Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado José Cartellone Construcciones Civiles SA. (fs.108). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Handwritten signature]

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

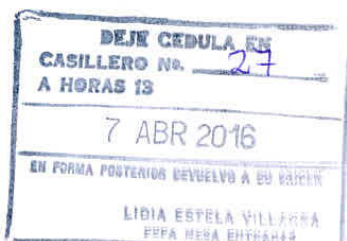
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CJG



[Handwritten signature]
MIGUEL ANSEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

18/4

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 308/11.

En 02/05/2016 paso a estudio de Dra. María Jose Posse, en (1) cuerpo con
207 fs..-


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/5/16 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/5/16 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba , con lo
detallado precedentemente.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/5/16 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/5/16 paso a estudio de la Dra. María Isabel Bravo , con lo detallado
precedentemente.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 8/5/16 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1870-1871

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE N° 308/11.



Concepción, 9 de mayo de 2016

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido en subsidio interpuesto por la demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (fs. 108 y vta.), en contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 (fs. 107), dictado por la Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en estos autos caratulados: "Correa José Luis c/ José Cartellone Construcciones Civiles s/daños y perjuicios" – expediente n° 308/11, y

CONSIDERANDO

1.- La parte demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs. 108 y vta.) contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 por el cual el Señor Juez dispuso ampliar el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia hasta el día 8/2/2013, pero atendiendo a que contestación de demanda fue presentada el 18/2/2013, la tuvo por presentada fuera de término (fs. 107).

El recurso de revocatoria fue desestimado por sentencia n° 346 de 22/09/2014 (fs. 135 y vta.), y en ese mismo acto se concedió el recurso de apelación, el que se tuvo por fundado con el escrito de su interposición.

Allí el recurrente manifestó que el decreto recepta el pedido de ampliación del plazo, pero no obstante tiene por contestada fuera de término la demanda, sin efectuar un cálculo exacto del plazo legal, ni brindar argumentos fácticos y/o jurídicos sobre el modo en que se consideró ampliado el plazo, por lo que solicita se revoque por contrario imperio el decreto, y se tenga por contestada la demanda en término. Hace expresa reserva del caso federal.

2.- La norma procesal prevé que para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, a razón de un (1) día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 (cfr. art. 124 CPCyC).

En el caso de autos, el actor denunció el domicilio real de la demandada sito en calle Jean Jaures n° 216 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De la cédula de traslado de la demanda n° 3823 surge que el demandado tenía 15 días para contestar la demanda y 9 días para oponer excepciones, y que en

caso de corresponder debía ampliarse el plazo conforme art. 124 procesal (fs. 89 y vta.), por lo que el plazo para contestar el traslado de la demanda quedó ampliado en forma automática, ya que la norma impone una ecuación matemática, aun cuando la notificación no indique el plazo exacto en que debía contestarse la demanda.

En consecuencia, si se consideran las distancias por ruta terrestre (1247 km) desde Tucumán-Capital Federal, es claro que el plazo ampliado es de 6 días. La cédula fue diligenciada el día 5/12/2012 (cfr. fs. 89 y vta.), por lo que los 15 días vencieron el 28/12/2012 –descontando los días inhábiles 24, 25 y 31 de diciembre–, a lo que debía adicionarse el plazo de 6 días en razón de la distancia (1200/200), por lo que el plazo venció el día 13/02/2013 con cargo extraordinario sin computar los días feriados 11 y 12 de febrero. Por ende, la contestación de demanda presentada el día 18/02/2013 (fs. 100/106), se efectuó fuera del término legal, ya que este había expirado.

Cabe colegir que los términos procesales, de conformidad a las provisiones del art. 122 CPCyC, tienen carácter perentorio e improrrogables, en consecuencia a su vencimiento caduca *ministerio legis* el derecho de la defensa de esgrimir planteos en contra de aquellos actos que han adquirido firmeza procesal, pues se trata de una obligación de respetar los términos establecidos por la ley, los que no se encuentran supeditados a la voluntad de las partes del proceso.

Por ello, se desestima el recurso de apelación subsidiario (fs. 108 y vta.) contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 (fs. 107), que se confirma.

3.- Tratándose de un único recurso, se revoca la imposición de costas de la sentencia de fecha 22/09/2014, y no existiendo contradictor no corresponde imponer costas (art. 105 y 107 CPCC).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido en subsidio interpuesto por la demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (fs. 108 y vta.), en contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 (fs. 107).

II.- COSTAS sin imposición (arts. 105 y 107 procesal)

III.- HONORARIOS oportunamente.

HÁGASE SABER

H/ de d
Dra. Mirta Estela Casares de Córdoba
EXMA. CÁM. DE APELACIONES CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIV Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


BICENTENARIO
2014-2016



JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 308/11

En 10/05/2016 se libran cédulas n° 311 y 312 (casillero).-ASA



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 308/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 311

Concepción, 10 de mayo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a la Dra.: **MARIA ELDA LARRY - APODERADA DE LA PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 644**

PROVEIDO

Concepción, 9 de mayo de 2016. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido en subsidio interpuesto por la demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (fs. 108 y vta.), en contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 (fs. 107). II.- COSTAS sin imposición (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS oportunamente. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Jen

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

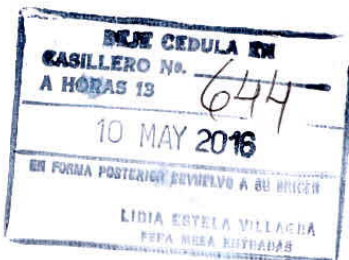
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

S
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROFESORADO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 312

Concepción, 10 de mayo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

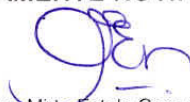
AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO - APODERADO DE JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

Concepción, 9 de mayo de 2016. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido en subsidio interpuesto por la demandada José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (fs. 108 y vta.), en contra el decreto de fecha 7 de marzo de 2013 (fs. 107). II.- COSTAS sin imposición (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS oportunamente. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador




MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DCU
trip.
19/5
H.C.O.

2012
BICENTENARIO



JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 308/11

En 20/5/16 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial
de la IIº Nominación en (02) cuerpos con 212 fs.-CJG

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 20 MAY 2016 12:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agts los Autos del Rubro en dos (2) "
" cuerpos de (212) fs.

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02

Art 20

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 24 de mayo de 2016.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- GEG

Dr. Eduardo José del Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2ª RM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUN 2016

en fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Secretaría General
Cámara Civil y Comercial
2ª RM. del C.J.C.C.M.
Centro Judicial Concepcion

comp

27

L

SOLICITO SE DECLARE LA APERTURA A PRUEBAS DEL JUICIO DE MARRAS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, a S.S. con respeto decimos:

I.- Que atento al estado procesal de la causa, solicito se declare la apertura a pruebas del juicio de marras.

SERÁ JUSTICIA:

DRA. MARIA ELDA LARRY
MP 500 CAS ALFARO 198 F222

MT, 14 SEP 2016 10:58
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. N° 308/11.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Al pedido de apertura a pruebas: Oportunamente.

Previamente REÁBRANSE los plazos oportunamente suspendidos en autos, y córrase el traslado a la actora conforme está dispuesto en providencia de fecha 02/05/2012. PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

180 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/10/2016 se comparecieron comparecidos No. 4007/8/9/0
En fecha NO- se libró cédulas No. por 1-1-2016
propio para traslado-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

SC

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIVIL, COM. Y SOC. COM. 2a. Sala
CENTRO JUDICIAL GENERAL QUIN

~~Comp.~~
~~cc caso~~

3

Comp

127



SOLICITO SE CITE A AUDIENCIA DEL ART. 38 DEL CPCC.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, apoderada del actor, a S.S. con respeto decimos:

I.- Que existiendo la posibilidad de llegar a un Acuerdo Transaccional para poner fin al presente litigio con la parte demandada y co-demandada en autos, solicito se fije fecha de Audiencia del art. 38 del CPCC.-

SERÁ JUSTICIA.-


DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5820 (CATA 117616)
MP 5820 (CATA 117616)

MI 23 NOV 2016 10:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-

Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 07/02/2017 a horas 11.00.-

En consecuencia: Notifíquese a las partes de la presente.-
SUSPENDANSE los plazos procesales.- PERSONAL.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO, CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4834/5/6/7
En fecha 14/12/2016 se libró cédulas No. 4834/5/6/7


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

62.

218

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4837

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica al Dr./a: **RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO**

Domicilio: **CASILLERO N° 48**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 07/02/2017 a horas 11.00.-En consecuencia: Notifíquese a las partes de la presente.-SUSPENDANSE los plazos procesales.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTIJO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZG. CIV. Y COM. 1ª y 2ª JUD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

814

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

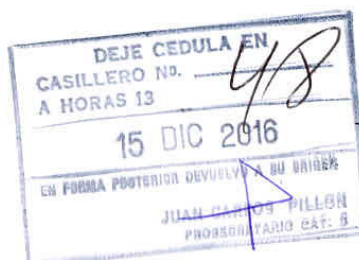
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4835

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
Domicilio: CASILLERO N° 27

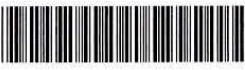
PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 07/02/2017 a horas 11.00.-En consecuencia: Notifíquese a las partes de la presente.-SUSPENDANSE los plazos procesales.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4834

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY
Domicilio: CASILLERO N° 644

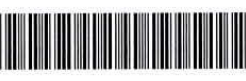
PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 07/02/2017 a horas 11.00.-En consecuencia: Notifíquese a las partes de la presente.-SUSPENDANSE los plazos procesales.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

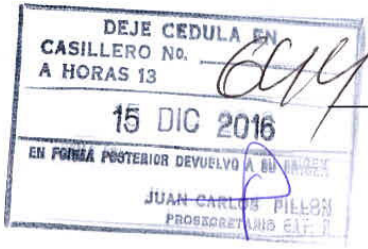
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4836

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Atento lo solicitado y lo dispuesto en el Art.
38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a
cabo el día 07/02/2017 a horas 11.00.-En consecuencia: Notifíquese a las partes de
la presente.-SUSPENDANSE los plazos procesales.- PERSONAL.-Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-**

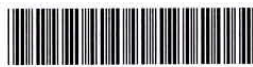
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
 CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
 MEDIACION.-)"-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Febrero del año 2017; siendo horas: 11.00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, la Dra. Elda Larry en el carácter de patrocinante y el Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo en el carácter de apoderado de Generali Argentina Cia de Seguros S.A., no haciéndolo las demás partes.- Abierto el acto las partes presentes solicitan se fije nueva fecha. A lo que el Juzgado decreta: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 24/02/2017 a horas 10.30.- PERSONAL.- Queda en este acto notificado el letrado Raúl Eugenio Martín Tejerizo. Notifíquese a las demás partes de la nueva fecha fijada.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- GEG

DRA. MARIA SIDA LARRY

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NORO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

84

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE

CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)"

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017; siendo horas: 11.00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, la Dra. Elda Larry en el carácter de patrocinante, el Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo en el carácter de apoderado de Generali Argentina Cia de Seguros S.A. y el Dr. Alejandro Molinuevo en el carácter de apoderado de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES. Abierto el acto las partes presentes solicitan se fije nueva fecha. A lo que el Juzgado decreta: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 31/03/2017 a horas 10.30.- PERSONAL.- Quedan en este acto notificadas las partes presentes. Notifíquese a las demás partes de la nueva fecha fijada.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe .- ASE

DRA. ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320-2017-L-1-P-815
MP 5320-2017-L-1-P-223

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Raúl E. M. Tejerizo
M. P. 1008

A. Molinuevo
M. P. 35

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Noti
En Tera
En Tera
Comp
Cédula

En fecha 03/03/2012 se confeccionó cédulas No. 280 -

En fecha 06/3/12 se libró cédulas No. 280 -

[Handwritten signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 280

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de Febrero del año 2017;...Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento, la cual se llevará a cabo el día 31/03/2017 a horas 10.30.- PERSONAL.- Quedan en este acto notificadas las partes presentes. Notifíquese a las demás partes de la nueva fecha fijada....-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

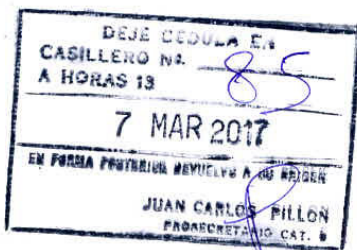
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador



DENUNCIO FALLECIMIENTO DE MI PODERDANTE.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que habiendo tomado conocimiento recientemente del fallecimiento del actor, y atento lo preceptuado por el art. 57 del C.P.C.C. vengo por la presente a denunciar el fallecimiento del Sr. CORREA JOSE LUIS, solicitando se suspenda el curso de la presente causa y se cite a los herederos en la forma prescripta por el art. 66 igual digesto.

II.- A tal fin denuncio como heredera del causante a su cónyuge la Sra. ANDREA DEL VALLE MARTIN con domicilio en Av. Las Rosas-Barrio 9 de julio de la localidad de Villa La Trinidad, Pcia. de Tucumán.-

III.- Téngase presente el fallecimiento denunciado. Pido se suspendan los plazos procesales hasta tanto se cite a los herederos.-

SERÁ JUSTICIA.-

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 8890
MP 8890

01, 31 MAR 2017 11:56

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/ traslado en 11/feja. -

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

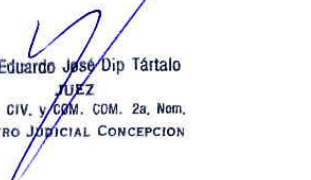
b k

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. N° 308/11.-

CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-

Previo a proveer lo solicitado: Acredite el fallecimiento manifestado.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

Comp

62

DENUNCIO APERTURA DE LA SUCESION. SOLICITO SUSPENSION DE PLAZOS HASTA QUE SE DICTE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y SE OTORGUE AUTORIZACION PARA PRESENTARSE EN EL JUICIO DE MARRAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

MARIA ELDA LARRY, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con respeto digo:

I.- Que conforme surge de las ccias. De autos, ésta parte denunció el fallecimiento del actor en autos Sr. CORREA JOSE LUIS.

II.- En virtud de ello, su cónyuge la Sra. **ANDREA DEL VALLE MARTIN** inició la apertura de la sucesión en los autos caratulados: "**CORREA JOSE LUIS/ SUCESION**" – EXPTE. N° 104/17, radicados en el juzgado de Flia. y Suc. de la i Nom. de éste Centro Judicial, y asimismo solicitó autorización en la Sucesión para presentarse en el juicio de marras.

III.- Atento lo expuesto, **solicito se libre oficio a dicho juzgado**, a fin que remita constancia del inicio de la sucesión y copia certificada de la Declaratoria de Herederos.

IV.- Se suspendan los plazos procesales en la presente causa, hasta tanto se dicte Declaratoria de Herederos y se otorgue la autorización requerida en el sucesorio.

V.- Fecho, se fije nueva fecha de audiencia.-

SERÁ JUSTICIA.-

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CRT-LX 4484
MP 5320 CRT-LX 4484

JU. 29 JUN 2017 12:08
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-) - EXPTE. N° 308/11.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2017.-

Atento a lo manifestado y conforme lo dispone el Art. 66 Procesal,
SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto
comparezcan los herederos del actor, o persona autorizada a comparecer en
su representación. Fíjese un plazo de 60 (SESENTA) días a los fines de que
la parte actora presente la mencionada autorización judicial.- PERSONAL.-
JGGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

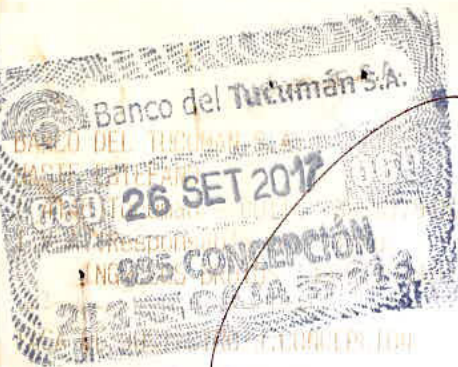
En fecha 07 JUL 2017, se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

78

228



CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL SA...
CAJA: 213 FEOMA: 26/09/17
Nro de Control Caja:

Importe cobrado:
*
* PUNTER JUAN AL...

Julio:
* CORREA JOSE LUIS...

Fuero:
* Juz Civil...

Expte Nro/Año:

Código de Fuero:

Nro. Cuota:

Este comprobante tiene validez
se encuentra debidamente
al Cajero

PIDO COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

ANDREA DEL VALLE MARTIN, actora en autos, a S.S. digo:

I.- Que vengo por la presente a solicitar se expida por Secretaría copia certificada de la Declaratoria de Herederos, para ser presentada en el juicio: **CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"- EXP. N° 308/11.-** Adjunto tasa.-

II.- Asimismo, solicito se autorice a la suscripta, para que en nombre y representación del sucesorio de marras, se apersona en los autos caratulados: **"CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"- EXP. N° 308/11,** obrante ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de éste Centro Judicial, a fin de continuar el trámite del mismo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.-

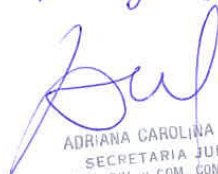



DRA. MARIA ELDA LARRY
SERA JUSTICIA
M. P. 5320 CAS. M. FED. T98 F° 223

MA, 26 SEP 2017 10:31

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto de justicia de \$20 y copias simples en (2) fs/


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORREA JOSE LUIS S/ SUCESION - Expte. N°: 104/17.- svc

CONCEPCIÓN, 7 de septiembre de 2017 .-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 1032	AÑO 2.017

AUTOS Y VISTOS.

Para resolver lo solicitado en el presente sucesorio y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 la Sra. **ANDREA DEL VALLE MARTIN**, acompaña la publicación de edictos de ley y solicita se dicte declaratoria de herederos a su favor.

A fs. 34 se produce dictamen fiscal.

Mediante decreto de fs. 35, se llaman los autos a despacho para resolver.

Pasando al analisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento del causante **CORREA, JOSE LUIS, DNI:16.479.427** ocurrido el día 21 de Agosto de 2013, se acredita con Acta de Defunción agregada a fojas 07, y que en fecha 12 de Abril de 2017, se ordeno la apertura del sucesorio (15).-

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con Acta de Matrimonio de fojas 08.-

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fs. 28,29 y 30 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investidura requerida a favor de los mencionados peticionantes.

Independientemente de lo anterior, teniendo en cuenta el efecto de la Declaratoria de Herederos y fundamentalmente los intereses en juegos, entre otros los del Estado en lo atinente al pago de tasas de justicia; los de los letrados del foro, en lo concerniente a sus honorarios; los de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; en cuanto a los aporte previsionales, por razones de seguridad jurídica, ésta Proveyente estima necesario se aclare, que la declaratoria de herederos no resulta suficiente por sí, para el otorgamiento de actos de disposición por tracto abreviado y de

partición privada, hasta tanto se cumplimenten los requerimientos del art. 639 o del art. 663 y cctes. CPC y C, Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia del 18 de Agosto del año 1998.

Por ello; en mérito a las constancias de autos y compartiendp el dictamèn Fiscal de fojas 34 ;

RESUELVO:

I°). DECLARAR UNIVERSALES

HEREDEROS del causante: JOSE LUIS CORREA, DNI:16.479.427, a:

a).- **ANDREA DEL VALLE MARTIN, DNI:20.422.202**, en el carácter de cónyuge supérstite.- Sin perjuicios de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar.

II°).- SE HACE CONSTAR que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6059.

III°).- DISPONER cese la intervención del Sr. Fiscal Civil.-

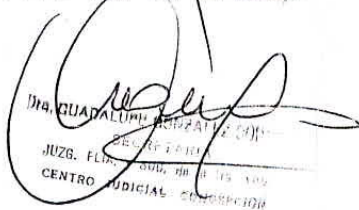
HAGASE SABER y regístrese.-svc

Dr. JOSE RUBEN SALE
JUEZ

Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

18 SEP 2017

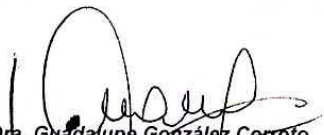
En 1 / 1 / 1 quedan notificadas las partes
en Secretaría (art. 163 C.P.C.C.).-


Dra. GUADALUPE
JUZG. FLU.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

237

JUICIO: CORREA JOSE LUIS S/ SUCESION - EXPTE. N°: 104/17

NOTA ACTUARIAL: En 20 de septiembre de 2017.- Paso a FISCAL CIVIL
, conforme esta ordenado a Fs en Fs.- JAC


Dra. Guadalupe González Cerroto
SECRETARIA
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 20 de Septiembre de 20 17 me notifico en
fecha 21 / 09 / 20 17 Vuelva a su origen Fiscalía Civil.
21 / 09 / 20 17

Dr. Luis María Morón
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 21 SEP 2017

JUZ 103.1

ADJUNTO DECLARATORIA DE HEREDEROS. ME APERSONO. SOLICITO SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP.308/11.-

ANDREA DEL VALLE MARTIN, DNI 20.422.202, con domicilio en Barrio Las Rosas de la localidad de Villa La Trinidad, a S.S. me presento y con respeto digo:

I.- Que vengo a apersonarme al juicio de marras, en el carácter de heredera de mi extinto esposo JOSE LUIS CORREA.-

II.- Acredito tal extremo con copia de la Declaratoria de Herederos que a tal efecto adjunto, dictada en autos autos caratulados: "Correa José Luis s/ Sucesión"-exp- 104/17, radicado ante el Juzgado Civil en Flia y Suc. de la I Nominación de éste Centro Judicial.-

III.- En virtud de lo expuesto, solicito se me tenga por presentada en el carácter invocado. Se me dé intervención de ley.

IV.- Existiendo una posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio y/o transaccional en el presente proceso, solicito se fije audiencia prevista por el art. 38 del CPCC.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

[Handwritten signature]

DR. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
M. R. 5320 CAT - L K F° 815
MP 602 CDS M. FED. T98 F° 223

MA. 26 SEP 2017 10:32
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Handwritten note:] Adjunto copia simple en (2) fr.

[Handwritten signature]
ADRIANA CAROLINA CUSILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. LOM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORREA JOSE LUIS S/ SUCESION - Expte. N°: 104/17.- svc

CONCEPCIÓN, 7 de septiembre de 2017 .-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 1032	AÑO 2.017

AUTOS Y VISTOS.

Para resolver lo solicitado en el presente sucesorio y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 la Sra. **ANDREA DEL VALLE MARTIN**, acompaña la publicación de edictos de ley y solicita se dicte declaratoria de herederos a su favor.

A fs. 34 se produce dictamen fiscal.

Mediante decreto de fs. 35, se llaman los autos a despacho para resolver.

Pasando al analisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento del causante **CORREA, JOSE LUIS, DNI:16.479.427** ocurrido el día 21 de Agosto de 2013, se acredita con Acta de Defunción agregada a fojas 07, y que en fecha 12 de Abril de 2017, se ordeno la apertura del sucesorio (15).-

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con Acta de Matrimonio de fojas 08.-

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fs. 28,29 y 30 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investidura requerida a favor de los mencionados peticionantes.

Independientemente de lo anterior, teniendo en cuenta el efecto de la Declaratoria de Herederos y fundamentalmente los intereses en juegos, entre otros los del Estado en lo atinente al pago de tasas de justicia; los de los letrados del foro, en lo concerniente a sus honorarios; los de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; en cuanto a los aporte previsionales, por razones de seguridad jurídica, ésta Proveyente estima necesario se aclare, que la declaratoria de herederos no resulta suficiente por sí, para el otorgamiento de actos de disposición por tracto abreviado y de

partición privada, hasta tanto se cumplimenten los requerimientos del art. 639 o del art. 663 y cctes. CPC y C, Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia del 18 de Agosto del año 1998.

Por ello; en mérito a las constancias de autos y compartiendo el dictamen Fiscal de fojas 34 ;

RESUELVO:

I°). DECLARAR UNIVERSALES

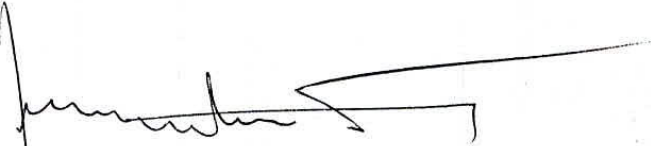
HEREDEROS del causante: JOSE LUIS CORREA, DNI:16.479.427, a:

a).- **ANDREA DEL VALLE MARTIN, DNI:20.422.202**, en el carácter de cónyuge supérstite.- Sin perjuicios de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar.

II°).- SE HACE CONSTAR que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6059.

III°)- DISPONER cese la intervención del Sr. Fiscal Civil.-

HAGASE SABER y regístrese.-s/c


Dr. JOSE RUBEN SALE
JUEZ
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

18 SEP 2017

En 1 / 1 / quedan notificados las partes
en Secretaría (art. 163 C.P.C.C.).-


Dra. GUADALUPE
JUEZ FLUJ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORREA JOSE LUIS S/ SUCESION - EXPTE. N°: 104/17

NOTA ACTUARIAL: En 20 de septiembre de 2017.- Paso a FISCAL CIVIL , conforme esta ordenado a Fs en Fs.- JAC


Dra. Guadalupe González Cerroto
SECRETARIA
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 20 de Septiembre de 2017 me notifico en
fecha 21 / 09 / 2017 Vuelva a su origen Fiscalía Civil.
21 / 09 / 2017

Dr. LUIS MARTA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 21 2017

JUZ FISCAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 27 de septiembre de 2017.-

Proveyendo escritos (2) de fecha 26/09/2017: Al pedido de certificación de resolución declaratoria de herederos, concurra la peticionante por ante el Juzgado y Secretaría que corresponde.

Previo a proveer lo demás peticionado, acompañe copia certificada de la resolución de declaratoria de herederos mencionada y acompañada en copia simple. Otórguese a tal fin un plazo de 20 días hábiles.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

76

JUICIO: CORREA JOSE LUIS S/ SUCESION - Expte. N°: 104/17.- svc

CONCEPCIÓN, 7 de septiembre de 2017 .-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	AÑO
1032	2.017



AUTOS Y VISTOS.

Para resolver lo solicitado en el presente sucesorio y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 la Sra. **ANDREA DEL VALLE MARTIN**, acompaña la publicación de edictos de ley y solicita se dicte declaratoria de herederos a su favor.

A fs. 34 se produce dictamen fiscal.

Mediante decreto de fs. 35, se llaman los autos a despacho para resolver.

Pasando al analisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento del causante **CORREA, JOSE LUIS, DNI:16.479.427** ocurrido el día 21 de Agosto de 2013, se acredita con Acta de Defunción agregada a fojas 07, y que en fecha 12 de Abril de 2017, se ordeno la apertura del sucesorio (15).-

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con Acta de Matrimonio de fojas 08.-

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fs. 28,29 y 30 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investura requerida a favor de los mencionados peticionantes.

Independientemente de lo anterior, teniendo en cuenta el efecto de la Declaratoria de Herederos y fundamentalmente los intereses en juegos, entre otros los del Estado en lo atinente al pago de tasas de justicia; los de los letrados del foro, en lo concerniente a sus honorarios; los de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; en cuanto a los aporte previsionales, por razones de seguridad jurídica, ésta Proveyente estima necesario se aclare, que la declaratoria de herederos no resulta suficiente por sí, para el otorgamiento de actos de disposición por tracto abreviado y de

partición privada, hasta tanto se cumplimenten los requerimientos del art. 639 o del art. 663 y cctes. CPC y C, Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia del 18 de Agosto del año 1998.

Por ello; en mérito a las constancias de autos y compartiendo el dictamen Fiscal de fojas 34 ;

RESUELVO:

I°). **DECLARAR UNIVERSALES HEREDEROS del causante: JOSE LUIS CORREA, DNI:16.479.427, a:**

a).- **ANDREA DEL VALLE MARTIN, DNI:20.422.202**, en el carácter de cónyuge supérstite.- Sin perjuicios de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar.

II°).- **SE HACE CONSTAR** que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6059.

III°).- **DISPONER** cese la intervención del Sr. Fiscal Civil.-

HAGASE SABER y regístrese.-s/c

Dr. JOSE RUBEN SALE
JUEZ

Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

16 SEP 2017

En / / quedan notificados los partes
en Secretaría (art. 163 C.P.C.).

Dr. GUADALUPE GONZALEZ
JUZG. FLIA. y SUC. de la 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El Funcionario Judicial que suscribe, CERTIFICA

que la Presente copia es FIEL del Original que en
esta Acta tengo a la Vista, DOY FE, Secretaria
Concepción (110) 05 DIC 2017

Dr. GUADALUPE GONZALEZ
SECRETARIA
JUZG. FLIA. y SUC. de la 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"Para ser presentada en los autos = Correa Jose Luis vs. Jose
Cartellone Construcciones Civiles s/ Danos y Perjuicios - Expte
N° 308/11 - Juzg Civil y Comercial Común II Nominac. Concepción"

ACOMPAÑO COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.-

SR. JUEZ CIVIL Y CCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP. 308/11

ANDREA DEL VALLE MARTIN, de las condiciones personales obrantes en autos, a S.S. digo:

I.- Que vengo por la presente a adjuntar copia certificada de la Declaratoria de Herederos, de donde surge que la suscripta ANDREA DEL VALLE MARTIN, soy la única y universal heredera del actor CORREA JOSE LUIS. En tal carácter me apersono y pido se me dé intervención de ley.-

II.- Asimismo, y existiendo la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, solicito se fije audiencia del art. 38 del CPCC .-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.-

DRA. MARIA ELBA LARRY
ABOGADO
M. F. 5320 C. - L. F. 815
MP 502 CAS M. FED. T98 F° 223

MI, 06 DIC 2017 11:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia simple en (1) fs de sentencia N° 1032 y //
(2) copias por traslado en (1) fr. c/u

ABRIANA DANIELA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-

Agréguese la copia certificada de la Resolución Nº 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.

Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-

Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.- JCGP

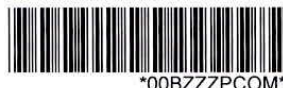
Dr. ~~Excmo.~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª, Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/12/2017 se confeccionó cédulas No. 4067/8/9/0
En fecha 15/12/17 se libró cédulas No. 4067/8/9/0

[Firma]
ADRIANA BAROLERA BAGILLO
AL
SECRETARÍA J
JUZG. CIV. y COM. 2ª, Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6 July

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4067

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: MARTIN, ANDREA DEL VALLE

Domicilio: ESTRADOS DEL JUZGADO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-Agréguese la copia certificada de la Resolución N° 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

VA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 DIC 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



BERNARDO MARTIN PROVEYENTE
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador

18 DIC 2017

7 45

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4067

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: MARTIN, ANDREA DEL VALLE

Domicilio: ESTRADOS DEL JUZGADO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-Agréguese la copia certificada de la Resolución N° 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
COM. 2a. Nom.
JUZGADO CIVIL Y COM. II CONCEPCION

18 DIC 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

19 DIC 2012

CONCEPCION, _____ de _____ En la fecha siendo

hsl 7⁴⁵ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado a: Martin, Andres del Valle. - En

Estado Del Juzgado.

Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

T Gambarte, el Sr. Jostén y firma para constancia.

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4068

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO

Domicilio: CASILLERO N° 27

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-Agréguese la copia certificada de la Resolución N° 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ABRANA CAROLINA GASILLÓ
SECRETARIA JUDICIAL
J.28. C.V. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4069

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: TERAN GABRIEL

Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-Agréguese la copia certificada de la Resolución N° 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ADRIANA CABOLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



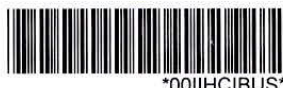
DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 85 de 20.....
A HORAS 13
19 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A DR. GABRIEL
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO GAB. 2

Oficial Notificador

- -

- -

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 4070

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO

Domicilio: CASILLERO N° 48

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de diciembre de 2017.-Agréguese la copia certificada de la Resolución N° 1032 de fecha 07/09/2017 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente Andrea del Valle Martín por apersonada, en el carácter de heredera de José Luis Correa, con domicilio procesal constituido en los estrados del Juzgado (Art. 75 Procesal) désele intervención de ley.Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 07/02/2018 a horas 11:00.-Continúen suspendidos los plazos procesales en autos.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ANDREA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 48
A HORAS 13
19 DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTARIO

Oficial Notificador

SOLICITO SE CITE A AUDIENCIA DEL ART. 38 DEL CPCC.-

SR. JUEZ CIVIL Y CCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP. 308/11

ANDREA DEL VALLE MARTIN, de las condiciones personales obrantes en autos, a S.S. digo:

I.- Que existiendo la posibilidad de llegar a un acuerdo Transaccional, solicito se fije audiencia del art. 38 del CPCC.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

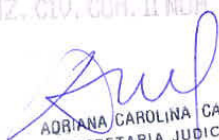
JUSTICIA.-



DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
M. P. 5370 CAT-LKF° 815
MP 502 C.S. M. FED. T98 F° 222

LU: 19 MAR 2018 11:07

JUZ. CIV. COM. II NOM


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. N° 308/11.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.-

Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento del Art. 38 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 17/04/2018 a hs. 11,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Notifíquese personalmente de la presente providencia a las partes.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Aduly

CONSTITUYO DOMICILIO LEGAL.-

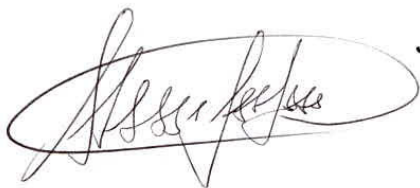
Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación.-

Juicio: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- EXP. 308/11.-

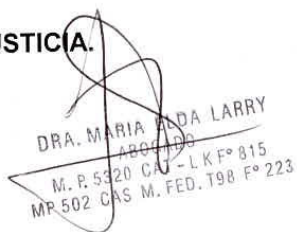
ANDREA DEL VALLE MARTIN, en el carácter acreditado en autos, a S.S. digo:

I.- Que vengo por la presente a constituir domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N 644 de éste centro judicial. Téngase presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:



JUSTICIA.



DRA. MARIA ADA LARRY
M. P. 5320 CAJ - LKF° 815
MR 502 CAS M. FED. T98 F° 223

VI. 23 MAR 2018 12:31
JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASTRO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. N° 308/11.-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2018.-

Téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido en casillero
de notificaciones N° 644 por parte de la actora ANDREA DEL VALLE
MARTIN .- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/ABR 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

L. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
J. 2a. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/04/18 se confeccionó cédulas No. 765/6/7/8
En fecha 10/4/18 se libró cédulas No. 765/6/7/8

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gray
Pedro
77

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 765

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **MARTIN, ANDREA DEL VALLE**

Domicilio: **CASILLERO N° 644**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento del Art. 38 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 17/04/2018 a hs. 11,º, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Notifíquese personalmente de la presente providencia a las partes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

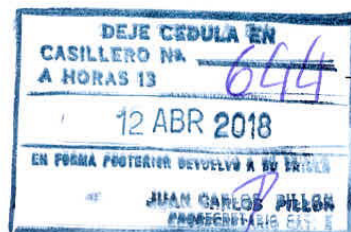
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 766

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
Domicilio: CASILLERO N° 27

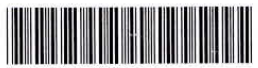
PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento del Art. 38 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 17/04/2018 a hs. 11,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Notifíquese personalmente de la presente providencia a las partes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

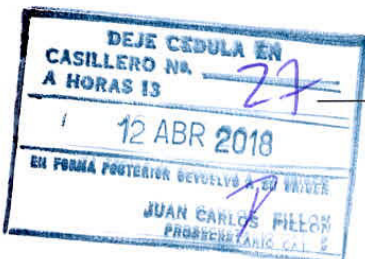
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

250

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 767

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: TERAN GABRIEL

Domicilio: CASILLERO N° 85

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento del Art. 38 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 17/04/2018 a hs. 11,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Notifíquese personalmente de la presente providencia a las partes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 768

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO

Domicilio: CASILLERO N° 48

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2018.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de avenimiento del Art. 38 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 17/04/2018 a hs. 11,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Notifíquese personalmente de la presente providencia a las partes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

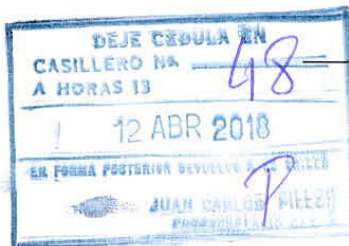
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

_____
Oficial Notificador

PRESENTAN CONVENIO TRANSACCIONAL.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación:

Juicio: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- EXP. 308/11.-

ANDREA DEL VALLE MARTIN, argentina, viuda, mayor de edad, DNI 20.422.202, con domicilio Av. Las Rosas Barrio 9 de julio de Villa La Trinidad, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán, en el carácter de única y universal heredera del Sr. **JOSE LUIS CORREA**, D.N.I. N°: **16.479.427**, conforme surge de la Declaratoria de Herederos obrante en el juicio de referencia, con el patrocinio letrado de la **Dra. MARIA ELDA LARRY**, por una parte, el **Dr. ALEJANDRO MOLINUEVO** en el carácter de apoderado de la firma accionada **CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA**, el **Dr. GABRIEL TERAN**, en el carácter de apoderado de la firma **SMG Cía de Seguros S.A.**, y el **Dr. RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO**, en el carácter de apoderado de la firma **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (antes **GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**), a V.S., respetuosamente, dice:

I. FORMULAN CONVENIO.

Las partes manifiestan que se ha arribado a un acuerdo transaccional. A tales fines han tenido en cuenta lo siguiente: -----

ANTECEDENTES: el fallecido José Luis Correa reclamaba a Cartellone Construcciones Civiles S.A. los daños y perjuicios producidos al vehiculo marca SS Muso Mercedes Benz dominio BWB 988 y las lesiones a su persona en el accidente de circulación producido en la ruta provincial n°329, el día 07/03/2010, en horario nocturno, en donde el actor imputa a la demandada como causa del accidente la deficiente señalización del lugar de obras realizadas en el lugar. Asimismo cita en garantía a SMG Cía de Seguros SA y a Generali Corporate Cía de Seguros SA, en la proporción del seguro. Asimismo las parte tienen expresamente en cuenta que en el presente caso existe un coseguro con franquicia a cargo del asegurado, en las siguientes proporciones:

- Franquicia a cargo del asegurado del 10%, con un mínimo deducible de \$15.000;
- Generali Argentina Compañía de Seguros con un porcentaje de participación del 60%;
- SMG Cía. de Seguros SA, con un porcentaje de participación del 25%;
- Allianz Argentina Compañía de Seguros SA con un porcentaje de participación del 15%.

Asimismo, se tiene en cuenta que Allianz Argentina Compañía de Seguros no ha sido citada en autos, y ninguna de las empresas demandadas asume su participación en autos.-----

CONVENIO: En virtud de los antecedentes mencionados, las partes acuerdan el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La Sra. **ANDREA DEL VALLE MARTIN**, en el carácter de única y universal heredera del Sr. Jose Luis Correa reajusta el monto de su pretensión actualizada al día de la fecha a la suma total, única y definitiva de \$180.000.- (pesos ciento ochenta mil) por todo concepto, incluyendo daño material al vehículo, privación de uso, desvalorización del vehículo, gastos médicos y sanatoriales, lesiones sufridas, lucro cesante, daño moral, daño psíquico, la cual resulta comprensiva del capital actualizado e intereses al día de la fecha. Por su parte sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto transaccional en los términos del 832 del C.C. las firmas accionadas y citadas en garantía, esto es: **CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA, SMG CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, Y GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, aceptan abonar dicha suma en las proporciones que corresponden, que se indican párrafo seguido, las que serán distribuidas de la siguiente manera:-----

- La firma **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** abonará a la actora la suma de **\$90.000 (pesos noventa mil)**.-----

- La firma **SMG CIA ARG DE SEGUROS SA** abonará a la actora la suma de **\$41.250 (pesos cuarenta y un mil)**.-----

- La firma **CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA** abonará a la actora la suma de **\$18.000 (pesos dieciocho mil)**.-----

- Ninguna de las firmas demandadas (**CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA, SMG CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, Y GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**), asume la parte proporcional a cargo de de Allianz Argentina Compañía de Seguros SA, haciendo la actora reserva de reclamarle a ésta.-----

Dichos montos serán abonados dentro de los 15 días hábiles de la homologación judicial del presente acuerdo y serán depositados en el juicio sucesorio caratulado: "Correa Jose Luis s/ Sucesión"- exp. 104/17, obrante ante el juzgado en flia. y suc. de la I Nom. de C.J.C. La parte actora se compromete a proporcionar a las firmas demandadas el número de cuenta y el CBU correspondiente de la cuenta judicial, en forma previa, requisito sin el cual no podrán realizarse los depósitos a cargo de las firmas demandadas. Asimismo se pacta expresamente que las obligaciones asumidas son simplemente mancomunadas, y ninguna de las partes podrá ser compelida a abonar las obligaciones asumidas por las restantes.-----

SEGUNDA: La Sra. **Andrea del Valle Martín** manifiesta, bajo fe de juramento, lo siguiente: a) que es la única y universal heredera del Sr. Jose Luis Correa, y que

en su conocimiento no existen otros herederos del mismo, obligándose a reembolsar cualquier pago que las demandadas sean obligadas a afrontar frente a eventuales herederos que pudieren surgir: b) que ni el fallecido Correa ni la Sra. Martin han percibido suma de dinero alguna de alguna aseguradora de riesgos del trabajo, obra social, compañía de seguros, empresa de medicina prepaga, o de cualquier otra persona humana o jurídica en virtud del accidente de tránsito descripto en los antecedentes, obligándose a reembolsar las sumas que cualquiera de las demandadas se vea obligada a pagar por el reclamo de estas personas.-----

TERCERA: Una vez percibidas las sumas detalladas en la clausula primera, los herederos del actor José Luis Correa nada mas tienen para reclamar en concepto de: daño y/o perjuicio, actual y/o futuro, ya sea físico, psíquico, incapacidad, daño moral, daño psicológico, lucro cesante, ni por ningún otro concepto propio y que pudiera considerarse derivado del siniestro ventilado en éste juicio ut supra identificado, desistiendo expresamente de la acción y del derecho en contra de las firmas **CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA, SMG CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, Y GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y/o cualquier otra persona física o jurídica que pudiera resultar responsable por el siniestro ocurrido el día 07/03/2010 aproximadamente por Ruta N° 365 y/o contra cualquier otra persona física o jurídica que pudiera resultar responsable. **CUARTA:** Las partes acuerdan expresamente que las costas del presente proceso serán por su orden, a excepción de los honorarios de la Dra. **MARIA ELDA LARRY** que se pactan en el 20% del monto del acuerdo y serán abonados proporcionalmente por cada una de las firmas en el porcentaje asumido. En consecuencia, los pagos por honorarios serán los siguientes:-----

- La firma **GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** abonará a la letrada Maria Elda Larry la suma de **\$18.000 (pesos dieciocho mil)**.-----
- La firma **SMG CIA ARG DE SEGUROS SA** abonará a la letrada Maria Elda Larry la suma de **\$8.250 (pesos ocho mil doscientos cincuenta)**.-----
- La firma **CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA** abonará a la letrada Maria Elda Larry la suma de **\$3.600 (pesos dieciocho mil)**.-----

El pago de los honorarios se hará en idéntico plazo que el capital y siempre y cuando la citada letrada entregue, en forma previa, las correspondientes facturas a los fines de su liquidación. Asimismo se pacta expresamente que las obligaciones asumidas por honorarios son simplemente mancomunadas, y ninguna de las partes podrá ser compelida a abonar las obligaciones asumidas por las restantes.-

CUARTA: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan sus respectivos domicilios en los que fueran denunciados en el encabezamiento del presente acuerdo. -----

QUINTA: la parte actora asume el pago de los honorarios de cualquier otro letrado

y/o profesional que la hubiera asesorado, representado y/o patrocinado en los presentes actuados, tomando como base regulatoria el capital indemnizatorio convenido en el presente acuerdo.-----

SEXTA: Las partes acuerdan expresamente que solo podrán pedir el cumplimiento del presente convenio, y renuncian expresamente a pedir su rescisión, resolución y/o anulación por incumplimiento.-----

SEPTIMA: Las firmas demandadas deslindan cualquier responsabilidad por las retenciones y/o percepciones en los pagos a realizarse según las cláusulas anteriores, que pudieren corresponder por tributos y/o impuestos nacionales, provinciales o municipales.-----

II. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Atento lo convenido, las partes solicitan que el presente convenio sea homologado judicialmente.

III. PETITORIO.-

Por lo expuesto, las partes, de común acuerdo, a V.S., solicitamos:

- 1) Por formulado el acuerdo alcanzado en autos.
- 2) Solicitamos se homologue el mismo.

PROVEER DE CONFORMIDAD:

SERA JUSTICIA


RAUL EUGENIO M. TEJERIZO
ABOGADO
M.P. CAT. N° 3712 - L° 1 F° 686
M.P. CAS N° 008 - L° 1 F° 1
M. FED. T° 98 F° 696


Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.


DRA. MARIA ELSA LARRY
ABOGADO
M.P. 5320 CAT - L K F° 815
MP 502 CAS M. FED. T98 F° 223


GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. C.M.
CENTRO JUDICIAL CO. 1

14.23.02.2018 11:42
JUZG. CIV. Y COM. 2da. C.M.
CENTRO JUDICIAL CO. 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 7 de mayo de 2018.-

Previo a proveer lo peticionado deberá presentar el Convenio debidamente sellado por Rentas y el Colegio de Abogados del Sur.

Por otra parte, una vez efectuado el paso previo dispuesto en la providencia que antecede, practíquese por Secretaría Planilla Fiscal.

Acredite oportunamente la letrada LARRY MARIA ELDA el cumplimiento de los aportes de ley 6059 por el 18% de los honorarios regulados..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 MAY 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

47

PROBANTE DE CBU

l:

CONCEPCION

CBU Nro.:

y Nombre:

CORREA JOSE LUIS S/SUCESION 10

D:

Cuenta Nro.:

318231/2 AC

Banco Tucumán
GRUPO Macro

0600008050000031823121

NRO:

C.P.:

PISO: 000 DET

IL/CDI:

Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL

ADJUNTOS DATOS DE CUENTA BANCARIA Y CBU.-

SR. JUEZ CIVIL Y CCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"-EXP. 308/11

ANDREA DEL VALLE MARTIN, de las condiciones personales obrantes en autos, a S.S. digo:

I.- Que a los fines de dar cumplimiento con el convenio celebrado en autos, adjunto Datos de Cuenta Bancaria y CBU: Banco Tucumán-Grupo Macro: cuenta nro. 318231/2 AC y CBU 0600008050000031823123.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

DRA. MARIA ELBA LARRY
ABOGADO
M. P. 5320 CAT - L K F° 815
MP 502 CAS M. FED. T98 F° 223

MA. 19 JUN 2010 12:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto como simple en (57) F° -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 3 de julio de 2018.-

Ténganse presente los datos de cuenta corriente informados, no obstante ello, estese a los requisitos previos dispuestos en la providencia que antecede...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 JUL 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Camp

10:

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-) EXPTE 308/11

Nota Actuarial: En fecha 03/10/2018 se formó incidente de beneficio para
litigar sin gastos p.p. ANDREA DEL VALLE MARTIN.- JCGP


ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y CM. CUM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

259

**SOLICITO SE EXPIDA POR SECRETARIA COPIA CERTIFICADA DEL
CONVENIO DE PAGO.-**

SR. JUEZ CIVIL Y CCIAL COMUN DE LA II NOM.-

**JUICIO: "CORREA JOSE LUIS VS/ CARTELLONE CC S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS"-EXP. 308/11**

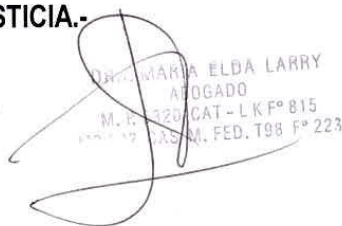
ANDREA DEL VALLE MARTIN, de las condiciones personales obrantes en
autos, a S.S. digo:

I.- Que atento lo decretado oportunamente por S.S., solicito se expida por
Secretaría copia certificada del Convenio de Pago presentado por ésta parte para
proceder a su sellado en la D.G.R. y así poder proceder a su ejecución por falta de
cumplimiento.

II.- Asimismo, y atento el incumplimiento del Convenio Transaccional obrante
en autos, y en forma previa a su ejecución, solicito se fije audiencia del art. 38 del
CPCC a fin de procurar un avenimiento en forma previa a la ejecución.-

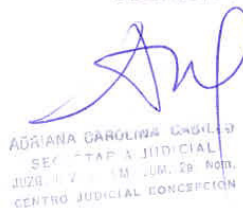
PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.-



DR. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
M. P. 320/CAT - L K Fº 815
P. 17 CAS. M. FED. T98 Fº 223

MI. 26 SEP 2018 11:25
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 308/11.-

CONCEPCION, 3 de octubre de 2018.-

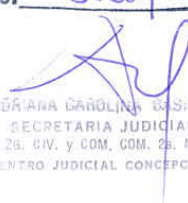
Expídase por Secretaría Copia certificada del Convenio de Pago presentado en autos, el que será a cargo de la parte peticionante. A sus efectos, reponga la presentante la correspondiente tasa de justicia por certificación.

Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 29/10/2018 a horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.- - JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/10/18 se confeccionó cédulas No. 5102/04/05/06 -
En fecha 09/10/18 se libró cédulas No. 5102/04/05/06 -


ADRIANA CAROLINA BASILE
SECRETARIA JUDICIAL
J. 2a. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

—tédulo

261

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 5102

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: MARTIN, ANDREA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de octubre de 2018.- Expídase por Secretaría Copia certificada del Convenio de Pago presentado en autos, el que será a cargo de la parte peticionante. A sus efectos, reponga la presentante la correspondiente tasa de justicia por certificación. Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 29/10/2018 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

AGRIANA GARCIA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	644
A HORAS 13	
9 OCT 2018	
EN FECHA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECUADOR CAT. 2	

Oficial Notificador

262

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 5104

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO

Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de octubre de 2018.- Expídase por Secretaría Copia certificada del Convenio de Pago presentado en autos, el que será a cargo de la parte peticionante. A sus efectos, reponga la presentante la correspondiente tasa de justicia por certificación. Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 29/10/2018 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL:- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FOR ANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>27</u>
A HORAS 13
9 OCT 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
P FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. 2

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 5105

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de octubre de 2018.- Expídase por Secretaría Copia certificada del Convenio de Pago presentado en autos, el que será a cargo de la parte peticionante. A sus efectos, reponga la presentante la correspondiente tasa de justicia por certificación. Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 29/10/2018 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA GARULLA GOSSEL
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 308/11

Cédula N° 5106

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO

Domicilio: CASILLERO N° 48

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de octubre de 2018.- Expídase por Secretaría Copia certificada del Convenio de Pago presentado en autos, el que será a cargo de la parte peticionante. A sus efectos, reponga la presentante la correspondiente tasa de justicia por certificación. Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 29/10/2018 a horas 11:00.-SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
ALEXANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

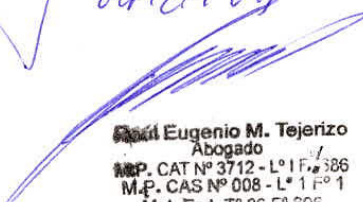
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	48
A HORAS 13	
9 OCT 2018	
POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	
EDUARDO MARTIN FIGUEROA	
SECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

JUICIO: CORREA JOSE LUIS C/JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) - Expte. n° 308/11

Se hace constar que en el día de la fecha: 29 de octubre de 2018- a hs. 11⁰⁰, día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, y luego de efectuar el llamado a viva voz conforme lo dispuesto en la normativa procesal, comparecio ANDREA DEL VALLE MARTIN, en carácter de heredera del actor JOSE LUIS CORREA , DNI N° 20.422.202, con domicilio real en AV. LAS ROSAS S/N - 9 DE JULIO - INGENIO LA TRINIDAD - CHIGLIGASTA - TUCUMAN, quien ratifica el convenio celebrado en fs. 252/253, junto al letrado CESAR LARRY, en carácter de patrocinante de la parte actora y el letrado RAUL EUGENIO TEJERIZO, en carácter de apoderado de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS , quienes solicitan que continúe la causa según su estado, por lo que se labra la presente a los fines que hubiere.- Secretaría, 29 de octubre de 2018 .-


Martin Andrea
20422202

LARRY Cesar
04/12/14 CAJ

Raul Eugenio M. Tejerizo
Abogado
M.P. CAT N° 3712 - L° 1 F° 386
M.P. CAS N° 008 - L° 1 F° 1
Mat. Fed. T° 96 F° 326


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

1

DOMICILIO DIGITAL

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA

JUICIO: CORREA JOSE LUIS VS. JOSE CARTELLONE- expte.308/11

GABRIEL TERAN, por la parte demandada a V.S. respetuosamente digo:

1-Constituyo domicilio digital en 20-14226123-6

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

JU, 31 OCT 2019 07:56

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 308/11



**JUICIO: CORREA JOSE LUIS c/ JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES
CIVILES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 308/11**

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.- JCGP

DRA. MARÍA ELENA ARIAS
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 NOV 2019 se notifican las ~~partes~~
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DRA. MARÍA ELENA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HT

607
70.